

### **SUMARIO:**

		Págs.
	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	Cantón Camilo Ponce Enríquez: Que regula el funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado "PONCE - SERT"	2
-	Cantón San Miguel de Ibarra: Reformatoria a la Ordenanza del presupuesto general para el ejercicio económico 2025	36
-	Cantón San Vicente: Que permita entregar en comodato los bienes inmuebles municipales	75
013-GA	ADCZ-2025 Cantón Zapotillo: Reformatoria No. 01 a la Ordenanza para regular y establecer el cobro de excedentes suscitados por errores técnicos de medición en predios urbanos y rurales	83
	RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:	
-	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Aloasí: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	93
002-202	22-GADPRC Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Cotogchoa: Que aprueba	
	la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	96



# ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ "PONCE-SERT"

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la Republica del Ecuador en vigencia desde el año 2008, se constituye en un instrumento jurídico constitucional de derechos y justicia, dentro de la cual señala en su artículo 227 que la administración pública constituye pública se constituye en un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Conforme a las competencias establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, corresponde a este nivel de Gobierno, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre cantonal como el uso y ocupación de suelo.

Es de responsabilidad del Estado a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el respetar los derechos, cumplir y hacer cumplir los mandatos legales y constitucionales, por lo tanto, en materia, racionalizar y democratizar el uso de las vías públicas para el correcto funcionamiento de las urbes.

Dada la gran dinámica económica, comercial y de servicios de la actualidad en el mundo entero, que demanda el uso de medios de transporte, es preciso elevar sustancialmente la rotación de las plazas de estacionamiento en las vías de los centros urbanos de las ciudades con el fin de disminuir los largos tiempos de estacionamiento para garantizar servicios de calidad, a la par de proveer mecanismos que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas que tienen que enfrentar con altos tráficos vehiculares.

En la actualidad el parque automotor de nuestro cantón, se ha incrementado de manera excesiva, como consecuencia existe congestionamiento vehicular principalmente en la zona céntrica de la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, especialmente en las horas pico, debido a que en este sector se encuentran zonas escolares, institucionales, financieras, comerciales.

Uno de los problemas más altos que existe dentro del centro de nuestra cabecera cantonal es la falta de parqueaderos públicos, y zonas tarifadas para estación los vehículos, lo que conlleva a que la ciudadanía parque sus vehículos en sitios no permitidos pese a que existe señalización vertical, lo que

genera una congestión vehicular, que no permite la libre circulación del tránsito vehicular en este sector.

Como alternativa para descongestionar el tránsito vehicular en la zona céntrica de la cabecera cantonal de Camilo Ponce Enríquez, se ha previsto implementar el funcionamiento del sistema de estacionamiento rotativo tarifado. Estos parqueaderos ayudaran en gran parte a tener una mayor facilidad de acceso hacia los diferentes lugares del centro cantonal, al descongestionamiento vehicular.

En este contexto y en uso de las facultades legislativas y la administración de competencias públicas estatales, corresponde legislar en torno a la organización y funcionamiento de un servicio municipal, por delegación, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial a través de la Unidad de Tránsito y Transporte, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

#### CONSIDERANDO:

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1, dispone: "Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 277, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240, prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias".

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público.

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, establece: "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados".

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5, prescribe: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus

respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes".

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 7, expresa: "Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 53, señala: "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera".

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en literal a) del artículo 54, indica: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes, literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales".

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los literales c), f) del artículo 55, prescriben: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...); literal c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...); literal f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal a) del artículo 57, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran: "literal a) el ejercicio de la facultad normativa, en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 130, prescribe "El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal (...)

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte terrestre público, de conformidad con la Ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código (...)"

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 322, señala que los proyectos de ordenanzas según corresponda a cada nivel de gobierno, deberá referirse a una sola materia y serán presentadas con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión calar de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 417, define: "Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía (...); literal a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 566, señala: "Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio...".

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 568, determina "Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios (...); literal g) Servicios administrativos".

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.4, manifiesta: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en su respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que emitan en materia de control de tránsito y la seguridad vial".

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, transfiere la competencia para planificar, regular, y controlar el tránsito, el transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución.

Que, el Concejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, con nueva Resolución No. 003-CNC-2015, resuelve Transferir las competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, correspondiendo a este Cabildo el modelo de gestión B, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez-Provincia del Azuay, para el ejercicio de la competencia de la planificación, regulación y control de transporte terrestre, tránsito, la seguridad vial y la Matriculación y revisión Vehicular en los términos establecidos en la ley.

**Que**, mediante Ordenanza de Creación de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobada en por el concejo cantonal se crea la Unidad teniendo como competencias la emisión de títulos habilitantes.

**Que**, mediante Ordenanza Sustitutiva que Regula la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Matriculación Vehicular, aprobada por el consejo cantonal se reforma la ordenanza asumiendo las competencias de matriculación vehicular.

Que, mediante Ordenanza para la Aprobación y Aplicación del Plan de Movilidad Sustentable para el Cantón Camilo Ponce Enríquez en el Capítulo 2 de la propuesta contempla en el numeral 2.8 Propuesta de Estacionamiento Tarifado.- Propuesta de Estacionamiento tarifado Regulación del estacionamiento en la vía pública mediante al sistema PONCE - SERT (Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Camilo Ponce Enríquez, que pueden ser implementados a futuro o cuando las condiciones de la Ciudad

ameriten su ejecución) de fecha 09 de Junio de 2022 aprobada por el seno del concejo Municipal.

**Que**, el área urbana consolidada del cantón sufre problemas de congestión de tráfico, por la ocupación desordenada de las vías públicas con vehículos que de manera indistinta permanecen estacionados durante largas jornadas, impidiendo, tanto el libre desplazamiento vehicular, como el uso de las vías para el propósito primordial de la movilización de los ciudadanos y sus bienes.

**Que,** es necesario dotar al cantón de espacios adecuados de estacionamiento en las vías públicas, y garantizar los derechos de los ciudadanos a la libre movilidad y uso de bienes públicos en forma organizada y controlada, para ordenar el flujo de tránsito y obtener una mayor movilidad vehicular.

Que, la planificación de los sistemas de movilidad urbana debe precautelar la seguridad de las y los ciudadanos, priorizando y protegiendo al peatón, la movilidad sustentable y el transporte público frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.

**Que**, se debe precautelar el derecho que tienen todos los ciudadanos de hacer uso equitativo y ordenado del espacio público de estacionamientos, para lo cual, es necesario regular el uso de las calles que presentan una baja rotación y una elevada tasa de ocupación de estacionamientos, a través de la implementación de un sistema de estacionamiento rotativo tarifado que sea administrado por el Gobierno Municipal.

**Que,** es necesario promover el uso ordenado y adecuado de los espacios públicos de la ciudad, facilitando el tránsito vehicular y peatonal actualizando la normativa, para el correcto uso y funcionamiento del sistema de estacionamiento, mediante la prestación de un servicio de calidad.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 238, 264 numeral 6 de la Constitución de la Republica; artículos 7, 54 literal a, 55 literales c y f, 57 literal a, 130, 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

#### **EXPIDE:**

# LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ "PONCE - SERT"

# TÍTULO I NORMAS Y REGULACIONES GENERALES

## CAPÍTULO I ALCANCE. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.- Alcance.** – Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente Ordenanza regulan y controlan el uso de calles y avenidas para la ocupación de la vía pública con estacionamientos de vehículos, dentro de las cuales se han establecido zonas de parqueo tarifado, aprobadas por el GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

En caso de que se requiera reducir o ampliar dichas zonas o, crear nuevas zonas de parqueo tarifado, se faculta a la Dirección de Control Municipal y Tránsito a través de la Unidad de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces, previa aprobación del Concejo Municipal, para que sea quien realice los cambios correspondientes, justificando los mismos mediante los informes técnicos pertinentes.

**Art. 2.- Objeto. -** La presente ordenanza tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del servicio de estacionamiento rotativo tarifado en las vías públicas de la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez, que se identificará como "Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado en el cantón Camilo Ponce Enríquez", cuyas siglas son "PONCE-SERT".

En cumplimiento de los fines municipales para la prestación del servicio, los usuarios pagarán la respectiva tarifa, cuyo sujeto activo del servicio es la Dirección de Control Municipal y Tránsito a través de la Unidad de Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez o quien haga sus veces.

La tarifa establecida para el servicio de "PONCE-SERT" no incluye a motos, bicicletas, scooter, y motos eléctricas, sin embargo, deberán estacionarse única y exclusivamente en los lugares designados por la Dirección de Control Municipal y Tránsito a través de la Unidad de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces, para este tipo de vehículos.

Art. 3.- Competencia. -La Dirección de Control Municipal y Tránsito a través de la Unidad de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces, será la

encargada de implementar y regular el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifario en el Cantón Camilo Ponce Enríquez "PONCE-SERT", en coordinación con las demás autoridades competentes, conforme lo dispuesto en esta Ordenanza.

**Art. 4.- Aplicación. –** Las disposiciones de la presente Ordenanza del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifario en el Cantón Camilo Ponce Enríquez "PONCE-SERT" serán de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las personas que necesitan los espacios de parqueo vehicular en la vía pública disponibles en las calles de la ciudad, dentro de las zonas reguladas para el estacionamiento de automotores.

# CAPÍTULO II IMPLEMENTACIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN

**Art. 5. Definiciones**. – Para los efectos de esta Ordenanza y su correcta aplicación, se definen los siguientes términos:

- Auxiliar de Control de Espacio Público: Es la persona encargada de vigilar las zonas de parqueo y procurar que los usuarios de PONCE-SERT, cumplan con las condiciones de uso, conforme el contenido de la presente ordenanza.
- Estacionamiento: Para efectos del cobro de la tasa de uso del espacio público, se considera estacionamiento, el hecho de detener la marcha de un vehículo en la vía pública, en las zonas definidas en la presente ordenanza, cuya duración exceda de cinco minutos.
- Estacionamiento a cielo abierto: Espacio físico de terreno sin cubierta, destinado exclusivamente para el estacionamiento ordenado de vehículos y autorizado por la Dirección de Control Municipal y Tránsito a través de la Unidad de Tránsito y Transporte.
- Plaza de estacionamiento: Área específica y delimitada, destinada para estacionar vehículos. dentro de un terreno que ha sido diseñada y construida para este fin y autorizada por la Dirección de Control Municipal y Tránsito a través de la Unidad de Tránsito y Transporte, y cuyo aprovechamiento está sujeto al pago por el servicio.
- Plaza para motocicletas: Espacio de la vía pública, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, destinada al estacionamiento regulado para vehículos de dos o tres ruedas.
- Plaza para personas con discapacidad: Espacio de la vía pública, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, destinado al estacionamiento regulado de un

- vehículo a motor identificado, conducido o que transporta a una persona con discapacidad.
- **PONCE-SERT:** "Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado en el cantón Camilo Ponce Enríquez".
- Punto de Venta: Lugar autorizado por la Dirección de Control Municipal y Tránsito a través de la Unidad de Tránsito y Transporte, para la venta de Tarjetas o tickets para uso del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifario.
- Tarifa: Es el valor económico fijado por el Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez, para el uso y ocupación de los Espacios de Parqueo en la vía pública.
- Tarjeta Prepago: Es el documento de medición y control del tiempo de ocupación de un espacio de uso público municipal, destinado para parqueo de vehículos, que se utiliza para controlar y limitar el tiempo de uso de dicho espacio, por parte de los usuarios, por medio del cobro de una tarifa, a efectos de lograr la rotación en el tiempo de uso.
- **Tiempo Máximo de Parqueo:** Es el límite temporal de utilización ininterrumpida de un Parqueo en la vía pública por parte de un usuario.
- **Usuario:** Es toda persona que utiliza "PONCE-SERT", con vehículo motorizado a cambio de un valor por ocupación.
- Vado: Elemento conformado por planos inclinados que unen 2 superficies a diferente nivel para asegurar la continuidad de la circulación de todas las personas independientemente de su condición o discapacidad.
- Zona de Parqueo Tarifado: Es el espacio público destinado al estacionamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tarifa establecida.

# CAPÍTULO III CREACIÓN Y OBJETIVOS DE "PONCE-SERT"

- Art. 6.- De la Creación. Para la ocupación, orden y control de la vía pública con estacionamientos de vehículos, se crea y establece el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifario en el Cantón Camilo Ponce Enríquez "PONCE-SERT", el mismo que funcionará mediante estacionamientos con límite de tiempo, previo el pago de una tarifa fijada, que para efectos de aplicación de esta ordenanza y operatividad del sistema se denominará tasa y sujeto al establecimiento de sanciones por contravenciones cometidas durante su uso.
- **Art. 7.- Objetivos**. Implementar el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifario "PONCE-SERT", con el objetivo de garantizar a todos los ciudadanos el derecho a utilizar la vía pública en forma organizada y ordenada, a través de

la generación de una oferta permanente y continua de espacios libres para estacionamiento; el sistema permitirá, además, reducir la contaminación ambiental provocada por el flujo continuo de vehículos.

El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifario en el Cantón Camilo Ponce Enríquez "PONCE-SERT", persigue los siguientes objetivos:

- a) Ordenar y regular el uso de la vía pública, liberando el espacio de la calzada que se ocupa en forma caótica con estacionamientos, para obtener una circulación vehicular más fluida.
- b) Disminuir los conflictos de tráfico y la congestión vehicular, con el fin de evitar la saturación de las vías, que debido a su geometría física tienen una limitada capacidad.
- c) Disminuir la congestión vehicular tanto en el área regulada como en el resto del cantón.
- d) Posibilitar una mayor oferta de espacios de estacionamiento, para las calles de mayor demanda, propiciando el uso equitativo de los estacionamientos en la vía pública, evitando su ocupación permanente y aprovechamiento indiscriminado en beneficio particular, a través del sistema de rotación y ocupación.
- e) Erradicar el estacionamiento permanente en la vía pública mediante la disponibilidad continua y rotativa de áreas de parqueo.
- f) Brindar un servicio de calidad, enfocado en la eficiencia y eficacia, en torno al estacionamiento rotativo, mediante la retribución económica por la utilización de espacios establecidos e identificados para la zona tarifada.
- g) Proteger a los grupos vulnerables de la sociedad a través del ordenamiento y buen uso de espacios destinados para la circulación de peatones y personas con discapacidad.

# TÍTULO II FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN.

### CAPÍTULO I

ZONAS, UBICACIÓN Y HORARIOS DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO.

**Art. 8. – Zonas de Parqueo Tarifado. –** Bajo la administración directa, supervisión y control por la Dirección de Control Municipal y Tránsito a través de la Unidad de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces, se identificarán zonas, ubicación, horarios y tasas para estacionamiento, las mismas que funcionarán de acuerdo a la realidad y necesidad de cada uno de los sectores en las que se encuentran ubicadas, mismas que serán puestas a consideración

del Concejo Municipal mediante los informes técnicos pertinentes para su aprobación.

El horario para la vigencia del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifario en el Cantón Camilo Ponce Enríquez "PONCE-SERT", será todos los días del año, de lunes a sábado de 08:00 hasta las 18:00 y domingos desde las 08:00 hasta las 13:00, y feriados nacionales y cantonales serán exentos de pago.

Se podrá establecer un día o días no tarifados por situaciones excepcionales de ley, previa autorización del alcalde o alcaldesa mediante la Resolución Administrativa correspondiente y en casos de emergencia de desastres naturales y catástrofes que afecten a las zonas de "PONCE-SERT".

Las zonas contempladas por el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifario en el Cantón Camilo Ponce Enríquez "PONCE-SERT". Considerando que la calle Rubén Guerrero será unidireccional, sentido este-oeste para la correcta aplicación.

No.	UBICACIÓN (CALLES)	HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO	
ZONA	OBIOAGION (GALLEG)	LUNES A SÁBADO	DOMINGOS
1	<b>28 DE MARZO</b> entre E25 y Eloy Barros	08:00 a	08:00 a
!	Arias. (lado derecho)	18:00	13:00
2	<b>28 DE MARZO</b> entre Eloy Barros Arias y	08:00 a	08:00 a
	Francisco Vidal. (lado derecho)	18:00	13:00
3	28 DE MARZO entre Francisco Vidal y	08:00 a	08:00 a
3	Bella Rica. (lado derecho)	18:00	13:00
4	<b>ELOY BARROS ARIAS</b> entre E25 y Abg. José Sánchez Reyes (lado derecho)	08:00 a 18:00	08:00 a 13:00
5	<b>ELOY BARRO ARIAS</b> entre28 de marzo y Abg. José Sánchez Reyes (lado derecho)	08:00 a 18:00	08:00 a 13:00
6	ELOY BARRO ARIAS entre 28 de	08:00 a	08:00 a
"	marzo y 24 de enero (lado derecho)	18:00	13:00
7	ELOY BARROS ARIAS entre 24 de	08:00 a	08:00 a
'	enero y Manantial (lado derecho).	18:00	13:00
8	ELOY BARROS ARIAS entre Manantial	08:00 a	08:00 a
	y Rubén Guerrero (lado derecho).	18:00	13:00
9	FRANCISCO VIDAL entre E25 y Abg.	08:00 a	08:00 a
	José Sánchez Reyes (lado derecho).	18:00	13:00

10	<b>FRANCISCO VIDAL</b> entre Abg. José Sánchez Reyes y 28 de marzo (lado derecho).	08:00 a 18:00	08:00 a 13:00
11	FRANCISCO VIDAL entre 28 de marzo	08:00 a	08:00 a
	y 24 de enero (lado derecho).	18:00	13:00
12	FRANCISCO VIDAL entre 24 de enero y	08:00 a	08:00 a
	Manantial (lado derecho).	18:00	13:00
13	FRANCISCO VIDAL entre Manantial y	08:00 a	08:00 a
13	Rubén Guerrero (lado derecho).	18:00	13:00
14	JUAN MALDONADO entre E25 y 24 de	08:00 a	08:00 a
14	enero (lado derecho)	18:00	13:00
15	JUAN MALDONADO entre 24 de enero	08:00 a	08:00 a
13	y Manantial (lado derecho).	18:00	13:00
16	JUAN MALDONADO entre Manantial y	08:00 a	08:00 a
10	Rubén Guerrero (lado derecho).	18:00	13:00
17	24 DE ENERO entre E25 y Juan	08:00 a	08:00 a
''	Maldonado. (lado izquierdo)	18:00	13:00
18	24 DE ENERO entre Juan Maldonado y	08:00 a	08:00 a
10	Eloy Barros Arias. (lado izquierdo)	18:00	13:00
19	<b>24 DE ENERO</b> entre Francisco Vidal y 8	08:00 a	08:00 a
19	de Septiembre (lado izquierdo)	18:00	13:00
20	MANANTIAL entre E25 y Juan	08:00 a	08:00 a
20	Maldonado (lado derecho).	18:00	13:00
21	MANANTIAL entre Juan Maldonado y	08:00 a	08:00 a
Z I	Eloy Barros Arias (lado derecho).	18:00	13:00
22	MANANTIAL entre Eloy Barros Arias y	08:00 a	08:00 a
22	Francisco Vidal (lado derecho).	18:00	13:00
23	MANANTIAL entre Francisco Vidal y 8	08:00 a	08:00 a
23	de septiembre (lado derecho).	18:00	13:00
24	RUBEN GUERRERO entre E25 y Juan	08:00 a	08:00 a
24	Maldonado (lado derecho).	18:00	13:00
25	RUBEN GUERRERO entre Juan	08:00 a	08:00 a
	Maldonado y Eloy Barros Arias (lado	18:00	13:00
	derecho).	10.00	13.00
26	RUBEN GUERRERO entre Eloy Barros	08:00 a	08:00 a
20	Arias y Francisco Vidal (lado derecho).	18:00	13:00
27	RUBEN GUERRERO entre Francisco	08:00 a	08:00 a
27	Vidal y 8 de septiembre (lado derecho).	18:00	13:00

**Art. 9. – Plaza para Motocicletas**. – Las motocicletas utilizarán el espacio específico de la vía pública previamente determinado y autorizado por la por Dirección de Control Municipal y Tránsito a través de la Unidad de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces.

Art. 10. - De los Espacios Reservados con Estacionamiento Rotativo, Reservado Residencial Particular para garajes y los valores a pagar por su uso. — Los espacios reservados a particulares serán para un solo vehículo y estarán determinados por la Dirección de Control Municipal y Tránsito a través de la Unidad de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces, siempre y cuando exista la disponibilidad del espacio. Su valor se acogerá al Art. 79 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Norma y Regula el Uso, Conservación y ocupación de espacios públicos y vía pública del cantón Camilo Ponce Enríquez, donde determina el estacionamiento para privados, valor que corresponde a 1.25 (S.B.U) Salario Básico Unificado.

En los ingresos a garajes residenciales particulares, la Unidad de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces, corroborará mediante informe técnico si existe el garaje, el cual deberá contar con su respectiva señalización, y, si dicho informe es favorable, se acogerán al derecho de vado, caso contrario se deberá arrendar un espacio reservado con categoría residencial que facilite la entrada y salida de vehículos. Este reservado no implica ser un estacionamiento permanente del vehículo, solo se reserva el espacio para asegurar la entrada y salida del automotor evitando la obstaculización por parte de terceros; se realizará una inspección en el lugar solicitado y se asignará el espacio según la condición del lugar, emitiendo el respectivo informe técnico.

- Art. 11. Reservado con estacionamiento rotativo para instituciones de salud, instituciones financieras de bancos, cooperativas de ahorro y crédito. Las instituciones de salud utilizarán el estacionamiento rotativo solo para usuarios en emergencias médicas con pacientes en ambulancia, patrullas de policía y vehículos que trasporten personas que requieran atención médica. Las instituciones financieras de bancos y cooperativas de "ahorro y crédito" utilizarán el estacionamiento rotativo solo para los vehículos de transportación de valores.
- Art. 12. Áreas no sujetas a PONCE-SERT. Aquellas áreas en las que no se implemente el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Camilo Ponce Enríquez, estarán sujetas a la "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Norma y Regula el Uso, Conservación y ocupación de espacios públicos y vía pública del cantón Camilo Ponce Enríquez ", y demás normativa legal y municipal vigente.
- **Art. 13. Zonas señalizadas como prohibidas.** Se considerarán zonas de estacionamiento prohibido, aquellas que, para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como tales, vertical y horizontalmente, conforme a lo establecido por la Dirección de Control

Municipal y Tránsito a través de la Unidad de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces.

En zonas de estacionamiento prohibido no existe periodo de tolerancia y los vehículos serán sancionados y retirados, según los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

**Art 14.- Vigilancia y Control. -** El personal asignado para la operación de PONCE-SERT, serán encargados de velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de esta Ordenanza; si el caso lo amerita, requerirá la colaboración y apoyo de la Comisaria Municipal, Policía Nacional o del ente Operativo de Control, competente.

# CAPITULO II ESTACIONAMIENTOS ESPECIALES

- Art. 15. Estacionamiento de motos, bicicletas y vehículos no motorizados. Se asignarán lugares de parqueo para estacionar motocicletas, bicicletas u otros vehículos no motorizados en los lugares o sitios que se determinen y estén señalizados por la Dirección de Control Municipal y Tránsito a través de la Unidad de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces, estas plazas están exentas del pago de tasa por concepto de estacionamiento.
- Art. 16.- Cancelación y exentos del pago de tarifa. Para la ocupación de los espacios autorizados dentro de la zona "PONCE-SERT", todos los vehículos públicos y privados están obligados a cancelar las tarifas establecidas en esta ordenanza, con excepción de aquellos que se determine en esta ordenanza, mismos que deberán obtener la respectiva autorización por parte de la Dirección de Control Municipal y Tránsito a través de la Unidad de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces.
- Art.- 17.- Tipos de estacionamientos reservados en la zona "PONCE-SERT" y los valores a pagar para su uso. -La Dirección de Control Municipal y Tránsito a través de la Unidad de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces, autorizará espacios reservados para uso exclusivo de estacionamiento en los siguientes casos:
- a) ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO O COMERCIAL. Las operadoras de Transporte Público o Comercial, podrán solicitar dentro de la zona "PONCE-SERT" el arrendamiento de hasta tres espacios de estacionamiento, los mismos que deberán ser continuos y para lo cual, previamente, la Dirección de Control Municipal y Tránsito a través de la Unidad de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces, deberá realizar una inspección en el sitio para emitir un

informe técnico, determinando la factibilidad o no de arrendar los espacios de estacionamiento solicitados.

De ser necesario, las operadoras que requieran un arrendamiento adicional, de una zona de estacionamiento dentro de la zona "PONCE-SERT", la Dirección de Control Municipal y Tránsito a través de la Unidad de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces, elaborará un informe de factibilidad previo a la emisión de dicho permiso, el cual tendrá un valor del 50% (S.B.U) del Salario Básico Unificado.

La tasa anual de arrendamiento por los tres espacios está determinada en base al artículo 79 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Norma y Regula el Uso, Conservación y ocupación de espacios públicos y vía pública del cantón Camilo Ponce Enríquez.

b) ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA INSTITUCIONES PRIVADAS DE SALUD. – Las instituciones privadas de salud, podrán solicitar dentro de la zona "PONCE-SERT", el arrendamiento de un solo espacios de estacionamiento para su uso, emergencias médicas con pacientes en ambulancia, patrullas de policía, vehículos que transporten personas que requieran atención médica, entre otros, para lo cual, previamente, la Dirección de Control Municipal y Tránsito a través de la Unidad de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces, deberá realizar una inspección en el sitio para emitir un informe técnico, determinando la factibilidad o no de arrendar el espacio de estacionamiento solicitado.

La tasa anual de arrendamiento por cada espacio es equivalente por 1.25 (S.B.U) Salarios Básicos Unificados. En base al artículo 79 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Norma y Regula el Uso, Conservación y ocupación de espacios públicos y vía pública del cantón Camilo Ponce Enríquez.

- c) ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA INSTITUCIONES DEL ESTADO.
   Las instituciones del Estado podrán solicitar la asignación de un espacio reservado de estacionamiento, el cual será exonerado del cobro de la tasa correspondiente, mismos que deberán portar placas de identificación vehicular estatal.
- d) ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS COMO BANCOS O COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO. Las instituciones financieras como bancos o cooperativas de ahorro y crédito, podrán solicitar dentro de la zona "PONCE-SERT", el arrendamiento de un espacios de estacionamiento, para los vehículos de transportación de valores y servicio al cliente, entre otros, para lo cual, previamente, Dirección de Control Municipal y Tránsito a través de la Unidad de

Tránsito y Transporte o quien haga sus veces, deberá realizar una inspección en el sitio para emitir un informe técnico, determinando la factibilidad o no de arrendar el espacio de estacionamiento solicitado.

La tasa anual de arrendamiento por cada espacio es equivalente a 1.25 (S.B.U) Salarios Básicos Unificados

e) ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA PRIVADOS Y/O COMERCIALES. – El dueño o arrendatario de un predio, podrá solicitar el arrendamiento de un espacio de estacionamiento dentro de la zona "PONCE-SERT", frente a dicho predio o frente al garaje del mismo, y su uso será permanente.

La tasa anual se acogerá al Art. 79 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Norma y Regula el Uso, Conservación y ocupación de espacios públicos y vía pública del cantón Camilo Ponce Enríquez, donde determina el estacionamiento para privados.

f) DERECHO DE VADO. - En los ingresos a garajes comerciales o en general que se acogen al derecho de vado, el dueño o arrendatario del predio podrá solicitar el arrendamiento de un espacio que facilite la entrada y salida de vehículos, por una tasa anual a pagar equivalente al cincuenta por ciento de un Salario Básico Unificado (50% SBU) vigente.

Este reservado no implica a ser un estacionamiento permanente del vehículo, solo se reserva el espacio para asegurar la entrada y salida del automotor evitando la obstaculización por parte de terceros; se realizará una inspección en el lugar solicitado y se asignará el espacio según la condición del lugar, emitiendo un informe técnico y el pago lo realizarán previo a la suscripción del contrato en las oficinas de la Dirección de Control Municipal y Tránsito a través de la Unidad de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces.

- g) RESERVADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Las personas con discapacidad serán exoneradas de cancelar el servicio de "PONCE-SERT", en aquellos lugares señalizados y determinados como espacios de reservado para personas con discapacidad. El automotor deberá contar con la señalética respectiva y el conductor o acompañante deberá tener cedula o carnet que demuestra el grado de discapacidad emitido por Organismo Competente.
- Art. 18. Del arrendamiento de las plazas de estacionamiento. el arrendamiento de una plaza de estacionamiento será anual culminando el mismo el 31 de diciembre de cada año con opción a renovación y podrá ser solicitado por el dueño del predio frente al cual queda la plaza en cuestión, o

también por un arrendatario de dicho predio con su respectivo contrato de arrendamiento.

Art. 19. - De la solicitud para pedir un reservado y duración del contrato. La petición o solicitud deberá ser dirigida a la Máxima Autoridad del Cantón, por el interesado y adjuntar documentos habilitantes:

- ✓ Formulario de solicitud.
- ✓ Copia de cédula de identidad y certificado de votación, legible y a color.
- ✓ Copia de cualquiera de estos servicios básicos (planilla de agua, luz, teléfono o recibo de pago del predio).
- ✓ Certificado de Discapacidad emitido por organismo competente, si fuere el caso.
- ✓ Copia de Escritura del predio solicitante y/o contrato de arrendamiento
- ✓ Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

Para Operadoras de Transporte se adicionan lo siguiente:

- ✓ Documentos del representante legal
- ✓ Permiso de Operación
- ✓ Ruc de la Operadora

Si la petición o solicitud no es planteada por el propietario/a, lo podrá hacer un familiar o particular debiendo presentar un poder notariado para poder tramitar el pedido de reservado.

Para la anulación del reservado deberán presentar el pedido por escrito dirigido a la Máxima Autoridad del Cantón.

El titular de una solicitud, previo al inicio de cualquier trámite, deberá haber cancelado todos los valores que, por concepto de sanciones provenientes de la aplicación de la presente ordenanza, se encuentre adeudando a "PONCE-SERT", como también no adeudar al GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

El pago por concepto del arrendamiento de una plaza (espacio reservado) en "PONCE-SERT", se deberá realizar previo a la suscripción del contrato, y el monto anual será el fijado en la presente ordenanza y, dependiendo del mes en que se realice dicho contrato, se pagará un proporcional. Posteriormente, el pago se realizará en el mes de enero de cada año.

## CAPÍTULO II DE LAS EXCEPCIONES.

**Art. 20. – Zonas Exentas de pago. -** Estarán exentas de pago, las zonas autorizadas para parqueo de bicicletas, motocicletas y similares.

También estarán exentos de pago los siguientes:

- Vehículos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.
- Vehículos de Autoridades de Estado, Bomberos, Empresa Eléctrica, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Mitigación de los Siniestros y similares.

Los vehículos mencionados estarán exentos de pago mientras se encuentren en cumplimiento de sus funciones y podrán ocupar los espacios de estacionamientos de "PONCE-SERT" en forma gratuita, únicamente cuando estén atendiendo asuntos oficiales y/o casos de emergencia, lo que será verificado por el Auxiliar de Control de Espacio Público. En ningún caso esta ocupación podrá exceder de tres horas, o mientras dure la reunión y/o emergencia.

Art. 21. – Zonas de parqueo para personas con discapacidad. – Las personas con discapacidad podrán utilizar el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado sin el pago de la tarifa establecida en la presente Ordenanza, siempre y cuando presenten la cedula de identidad o su carnet de discapacidad debidamente acreditado por la entidad regulatoria o cuando la discapacidad pueda ser comprobada de manera visual por el Auxiliar de Control de Espacio Público. El vehículo deberá portar el símbolo que identifica a personas con movilidad reducida o discapacidad.

Para este efecto la Dirección de Control Municipal y tránsito a través de la Unidad de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces, identificará en cada una de las zonas de parqueo, los espacios para los vehículos de las personas con discapacidad. El número de plazas de parqueo para este efecto no será menor al 2% del total de la capacidad del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón.

### CAPÍTULO III

### SEÑALIZACIÓN DE "PONCE-SERT".

**Art. 22. – Señalización**. – La demarcación, señalización horizontal y vertical se realizará según la norma INEN correspondiente, garantizando el uso organizado y adecuado de las plazas y espacios autorizados para el estacionamiento de vehículos. La señalización horizontal y vertical puede

replantearse en el campo, de acuerdo a la realidad y situaciones cambiantes como son proyectos particulares o públicos, medidas implementadas por el Gobierno Municipal y otras condiciones propias.

La señalización vertical será de carácter regulatoria e indicará, en cada tramo de la calle o cuadra, que el área está sometida a un régimen de estacionamiento regulado. La señalización horizontal demarcará las plazas destinadas al estacionamiento y a las áreas de cruce, y constituyen los únicos espacios de la vía pública en los cuales está permitido estacionar e ingresar o salir un vehículo, según el caso.

Todas las áreas de estacionamiento en la vía pública dentro de las zonas del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado "PONCE-SERT" autorizadas, contarán con la señalización respectiva.

En base a estudios técnicos elaborados por la Unidad de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces, se aumentará o disminuirá las zonas de parqueo, cambios de horario, de tiempo máximo permitido, tasas del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado "PONCE-SERT", previa aprobación del Concejo Municipal y serán difundidos a través de los medios de comunicación y expuestos en un lugar visible donde funciona las zonas de parqueo.

**Art. 23. – Dimensiones de las Plazas**. – La plaza de estacionamiento de vehículos de "PONCE-SERT" tendrán las dimensiones mínimas de 2,50 metros de ancho y 6,00 metros de largo, y para los Derechos de vado tendrán las dimensiones mínimas de 2,50 metros de ancho y 4,00 metros de largo.

### CAPÍTULO IV

### DEL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DEL "PONCE - SERT"

- **Art. 24. –Operación**. El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifario "PONCE-SERT", funcionará con el esquema operativo de servicio público, manejado y administrado por la Dirección de Control Municipal y tránsito a través de la Unidad de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces, quien será la encargada del mantenimiento y operación del mismo, en concordancia con lo establecido en la presente ordenanza.
- **Art. 25. Tasas. –** La tasa base de PONCE-SERT será de Veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 0,25) por el uso de una plaza de estacionamiento, por media hora o fracción de media hora.

Mediante un informe de la Dirección de Control Municipal y tránsito a través de la Unidad de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces, se podrá fijar tasas

especiales de menor o mayor valor, previa aprobación del Concejo Municipal, en función de las políticas de movilidad del cantón, la conservación de las áreas verdes y los horarios de aplicación del PONCE-SERT.

- **Art. 26. Control**. El control del sistema se efectuará a través de una tarjeta o ticket de pago, parquímetros y/o cualquier otro mecanismo análogo o tecnológico que autorice la Dirección de Control Municipal y tránsito a través de la Unidad de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces, y que garantice la seguridad del sistema, los derechos del usuario y el orden del cantón.
- **Art. 27. Tiempo de Tolerancia**. El usuario tendrá cinco minutos de tolerancia, desde el momento en que estaciona el vehículo en la zona tarifada, hasta adquirir y colocar la tarjeta o ticket de pago. Una vez transcurrido el tiempo de gracia y existir ausencia del ticket, el conductor recibirá la sanción según corresponda.
- Art. 28. Tiempo máximo de parqueo. A efectos de obtener un mayor uso de la zona de "PONCE-SERT", disminuir el estacionamiento inactivo o permanente y obtener un mayor índice de rotación vehicular, se establece que el tiempo máximo de ocupación de los espacios o plazas de estacionamiento será de 2 horas continuas, tiempo al final del cual los vehículos estacionados deben obligatoriamente ser retirados por sus conductores y de no suceder esto, se esperará 1 hora más y se procederá a retirar el vehículo con una grúa.

### **CAPÍTULO IV**

DE LAS INFRACCIONES, FORMAS DE PAGO Y RESPONSABILIDAD.

- Art. 29. Infracciones. Se considera infracción a toda acción y omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, y particularmente las señaladas en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de aplicación, relativas al estacionamiento vehicular y demás normas de similar naturaleza. La notificación escrita se hará en el momento del acto de la infracción, en el que constará todos los datos del vehículo, lugar, fecha, ubicación, la contravención cometida, la multa a pagar, el plazo para hacerlo, el lugar donde debe cancelar, la posibilidad de reclamos, cómo dirigirlos, entre otros
- **Art. 30. Sanciones**. Todas las contempladas en la Ordenanza que establece y regula el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifario.

		SANCIÓN
LITERAL	INFRACCIÓN	PORCENTAJE
		DEL SALARIO

		BÁSICO UNIFICADO
Α	Ausencia de tarjeta u otro medio definido por la PONCE-SERT para el uso de zonas tarifadas.	5%
В	Exceder el tiempo máximo permitido de parqueo.	5%
С	Uso indebido de permiso de exoneración.	5%
D	Ocupar dos plazas por mala maniobra, o por las dimensiones del vehículo sobrepasen las plazas de estacionamiento, sin el pago correspondiente.	10%
E	Alteración y/o falsificación de tarjeta u otro medio definido por la PONCE-SERT.	10%
F	Detener el vehículo generando doble fila.	10%
G	Colocar obstáculos en los espacios de parqueo de PONCE-SERT.	10%
Н	Estacionar un vehículo y realizar ventas en la vía pública.	10%
I	Estacionar en una plaza de personas con discapacidad y no portar algún tipo de identificación que acredite al vehículo como autorizado para hacer uso de este tipo de plaza de estacionamiento.	10%
J	No acatar las Instrucciones del Auxiliar de Uso de Espacio Público	10%
К	Dejar en el vehiculó estacionado a personas vulnerables sin la respectiva custodia	10%
M	Dejar en el vehículo estacionado a mascotas sin la respectiva custodia	10%
Ν	Estacionar un vehículo motorizado en zona prohibida.	20%
Ñ	Incursión con vehículos en zonas peatonales, o vías que se encuentren momentáneamente cerradas al tránsito motorizado.	20%
0	Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas de transporte público.	20%
Р	Destruir o sustraer las señaléticas del	50%

	PONCE - SERT.	
Q	Uso indebido de salvoconductos.	50%
R	Faltar el respeto de manera física o verbal al Auxiliar de Uso de Espacio Público.	Porcentaje de acuerdo a lo estipulado en el COIP

**Art. 31.- Valores de garaje y wincha. -** Los valores por concepto de garaje, wincha o grúa son los siguientes:

	SERVICIOS DE GARAJE (Por día o fracción de día)		
1	Motocicleta	1,0%	del SBU
	Liviano	1,5%	del SBU
	Pesado	3,0%	del SBU
	SERVICIO DE WINCHA O GRUA		
	Motocicletas	10,0%	del SBU
2	Livianos	15,0%	del SBU
	Pesado	25,0%	del SBU

NOTA. - Los valores están establecidos en porcentaje (%) del Salario Básico Unificado vigente (SBU).

Art. 32. - Retiro de Vehículos. - Si un vehículo ha sido multado y ha excedido el tiempo máximo de permanencia de dos horas en la plaza de estacionamiento, se procederá al traslado del vehículo hasta el patio de custodia, aplicando lo estipulado en el Art. 31.

La o el funcionario autorizado, realizará el respaldo necesario, fotográfico y/o en video que permita identificar al vehículo en las condiciones en que se encontraba antes de ser retirado, y el lugar en el que se cometió la infracción.

Previo el retiro del vehículo del patio de custodia, su propietario deberá cancelar todos los valores pendientes de pago que se adeude al GAD Municipal

**Art. 33. - Patio de Custodia**. – El área destinada para la custodia y retención de vehículos que incumplen con una o más de las infracciones establecidas en la Ordenanza, será definida por la Dirección de Control Municipal y tránsito a través de la Unidad de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces.

- **Art. 34. Formas de Pago. -** El pago de las tasas y valores establecidas en la presente Ordenanza por la utilización y aprovechamiento de la vía pública, plazas de estacionamiento en azules y especiales, se efectuará con base a los medios físicos o digitales que ponga a su disposición la Dirección Financiera. El pago de las multas se lo aplicará de acuerdo a la normativa vigente.
- **Art. 35. Lugar de Pago**. Todos los valores generados por concepto de tarjetas prepago, multas, infracciones contempladas en la presente Ordenanza, se lo realizará en los puntos de pago establecidos por Gad Municipal De Camilo Ponce Enríguez, a través de la Dirección Financiera.
- **Art. 36. Emisión de Comprobantes de Pago**. La emisión del comprobante de pago por las sanciones establecidas en la Ordenanza, se realizará a nombre del propietario del vehículo contraventor, en caso de negarse a entregar dicha información solo se registrará el número de placa.
- Art. 37. Acumulación de Multas. —Las personas que no cancelen las multas en el tiempo determinado, no podrán realizar trámites en el GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, como tampoco podrán matricular su vehiculó. En el caso de que un vehículo mediante las placas y/o características fuere identificado con 3 o más multas pendientes de pago, se procederá inmediatamente con la retención y traslado del vehículo hacia el patio de custodia y el costo será cancelado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 31.
- **Art. 38. Apelaciones**. Todas las infracciones determinadas en esta ordenanza se consideran flagrantes, las reclamaciones o impugnaciones podrán hacerse hasta en un término de tres días, adjuntando las pruebas de descargo de las que se crea asistido y señalando domicilio en donde deba ser notificada la respuesta. Vencido este término no se aceptará reclamo alguno.

Los reclamos serán analizados, sustanciados y resueltos por parte de la máxima autoridad Municipal, a través de la Dirección correspondiente en un término máximo de treinta días, contados desde su recepción. De aceptarse el reclamo se dispondrá a la Dirección Financiera y demás dependencias pertinentes, que proceda a la baja de la infracción en los sistemas correspondientes; y del ser el caso, se emitirán títulos de crédito para devolución de valores.

**Art. 39. – Instrumentos de la infracción**. – Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información proporcionada por los Auxiliar de Uso de Espacio Público y la información emitida y registrada por los dispositivos de control y transporte debidamente calibrados, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares.

### TÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES.

## CAPÍTULO I DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA.

- **Art. 40. Zonas Residenciales.** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno en base al Art. 8 de la Ordenanza Sustitutiva que Norma y Regula el Uso, Conservación y Ocupación de Espacios Públicos y Vía Pública del Cantón Camilo Ponce Enríquez".
- **Art. 41. De la Obstaculización de Vías.** Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por la Dirección de Control Municipal y tránsito a través de la Unidad de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces.
- **Art. 42. Prohibición para quemar materiales en la vía pública.** Está prohibido la quema de cualquier tipo de material en las vías, avenidas, plazas y demás espacios públicos como también la destrucción y retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios.

# TÍTULO IV

# ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA.

## CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD.

- **Art. 43. Administración**. El funcionamiento de la "PONCE-SERT" será ejecutado por la Dirección de Control Municipal y tránsito a través de la Unidad de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces, cuya responsabilidad será de cumplir y hacer cumplir con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.
- **Art. 44. Distribución**. La distribución de las tarjetas o tickets es exclusiva de la Dirección Financiera a través de la Unidad de Tesorería, y se expenderán únicamente en los puntos de venta autorizados por la Entidad Municipal.
- **Art. 45. Autorización de puntos de ventas. –** Se podrá autorizar un punto de venta por cada cuadra, para lo cual se deberán presentar los siguientes requisitos:

- 1. Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad de Cantón.
- 2. Certificado de NO adeudar al Municipio.
- 3. Copia de la cédula de ciudadanía (legible y a color).
- 4. Patente municipal.

**Art. 46. - Responsabilidad**. – El ente encargado de "PONCE-SERT", no será responsable por hurtos, pérdidas o extravíos de pertenencias de los usuarios del sistema, ni por daños al vehículo ocasionados por impericia del propio conductor o de otros conductores durante las maniobras de estacionamiento o salida del área de parqueo. Los usuarios serán responsables exclusivos de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas.

El control y vigilancia a cargo de los supervisores del sistema, si bien garantiza que existan condiciones favorables para la seguridad de los vehículos contra la delincuencia, sin embargo, no obliga a la persona natural o jurídica responder por actos delictivos suscitados mientras un vehículo se encuentre ocupando las plazas de estacionamiento de "PONCE-SERT".

Desde el momento en que un vehículo es retirado de una plaza de estacionamiento por haber incurrido en alguna infracción de tránsito, la responsabilidad de su traslado y custodia corresponde al responsable que fuere delegado por parte de "PONCE-SERT".

- **Art. 47. Vigilancia**. El personal propio del sistema, será el encargado de vigilar y controlar el adecuado funcionamiento de "PONCE-SERT", y el cumplimiento de las normas y disposiciones de esta ordenanza.
- Art. 48. Distribución de porcentajes de "PONCE-SERT". Los ingresos que genere el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, tendrán su prioridad para contratación de Talento Humano para la ejecución de proyectos relacionados al transporte terrestre, tránsito, seguridad vial y a programas de señalización horizontal y vertical a través de la Dirección de Control Municipal y tránsito o quien haga sus veces.

### CAPÍTULO II

### OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL USUARIO.

- **Art. 49. Obligaciones.** Son obligaciones de los usuarios los siguientes:
  - a) Seguir las instrucciones del Auxiliar de Uso de Espacio Público.
  - b) Adquirir la Tarjeta o Ticket de parqueo al auxiliar o lugar autorizado, el cual es el único documento que le autoriza a usar el espacio en la vía pública para parquear su vehículo. La adquisición de la Tarjeta o Ticket

- lleva consigo la aceptación incondicional a lo establecido en la presente Ordenanza.
- c) Asegurar su vehículo, y no dejar visibles objetos de valor, por cuanto el Auxiliar de Uso de Espacio Público NO se responsabiliza en caso de pérdida.
- d) La SEGURIDAD de su vehículo y de los objetos en su interior son de su EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD. La Tarjeta o Ticket adquirido NO es comprobante de recibo del vehículo, ni de compromiso, ni de obligación de custodia.
- e) Sugerir al Auxiliar de Uso de Espacio Público, alguna observación que tenga que tomarse en cuenta para el mejoramiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado.
- f) Cumplir con las demás normas viales y de tránsito.

### CAPÍTULO III

# DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN Y/O CONTRATACIÓN PARA LOS AUXILIARES DE USO DE ESPACIO PÚBLICO.

- Art. 50.- Selección de personal. La selección del personal para laborar como Auxiliares de Uso de Espacio Público del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado en el Cantón Camilo Ponce Enríquez, se lo realizará atendiendo la reglamentación, políticas y normas técnicas de selección establecidas por la Dirección de Talento Humano.
- **Art. 51.- De la Autorización y/o contratación** La autorización para la contratación a las personas que actuarán como Auxiliares de Uso de Espacio Público estará a cargo de la Alcaldesa o Alcalde, previo informe favorable emitido por Dirección de Talento Humano.
- Art. 52.- Seguridad del personal. La Dirección de Talento Humano, velará por la seguridad del personal que labore en el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado en el Cantón Camilo Ponce Enríquez, para lo cual gestionará las acciones pertinentes que favorezcan al funcionario de acuerdo con la normativa vigente, tanto en el área legal, de seguridad y salud ocupacional, y realizará acciones coordinadas con las dependencias municipales y policiales pertinentes.
- Art. 53.- Del plan de capacitación. La Dirección de Talento Humano en coordinación con la Dirección de Control Municipal y tránsito a través de la Unidad de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces elaborará un plan anual de capacitación para las y los funcionarios en áreas; tales como relaciones humanas, autocontrol, manejo de conflictos, defensa personal, y desempeño de sus funciones.
- Art. 54. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AUXILIARES DE USO DE ESPACIO PÚBLICO. Los Auxiliares de Uso de Espacio Público son

responsables de cumplir personalmente con sus obligaciones, las mismas que se detalla:

- a) Portar los implementos y distintivos correspondientes para realizar su actividad.
- b) Portar la credencial emitida por el GAD Municipal.
- c) Cuidar de su aseo e imagen personal.
- d) Cumplir con los horarios de funcionamiento de las zonas de estacionamiento tarifado.
- e) Cumplir con los horarios rotativos establecidos.
- f) Recibir y atender de manera oportuna y amablemente a todos los usuarios del Sistema Municipal Rotativo Tarifado.
- g) Dictar instrucciones claras y precisas para el correcto aparcamiento de los automotores.
- h) Informar al Supervisor de la limpieza de la Zona adjudicada y sus aceras.
- i) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones que determine el GAD Municipal con la finalidad de mejorar el desempeño de sus actividades.
- j) Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en la presente ordenanza.
- k) En caso de accidentes o incidentes informar de manera inmediata A los sistemas integrados de seguridad.
- I) Cumplir con las disposiciones emanadas por las respectivas autoridades.
- m) Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en la presente ordenanza.

# Art. 55. - DE LAS PROHICIONES DE LOS AUXILIARES DE USO DE ESPACIO PÚBLICO. -Les está prohibido a los Auxiliares de uso de Espacio Público, lo siguiente:

- a) Faltar injustificadamente a la zona de parqueo asignada.
- b) Abandonar su zona asignada.
- c) Se prohíbe realizar actividades ajenas a sus funciones estipuladas en la presente ordenanza.
- d) Consumir alcohol, sustancias psicotrópicas, portar armas, fomentar transacciones ilegales, etc.
- e) Utilizar nuevas plazas de parqueo sin previa autorización del GAD Municipal.
- f) Sobornar o favorecer a servidores públicos para obtener beneficios particulares.
- g) Ceder, prestar, encargar, donar, vender, transferir la autorización obtenida del GAD Municipal.
- h) Dar mal uso de los equipos tecnológicos dentro de su jornada laboral.

**Art. 56. – COMUNICACIÓN.** – Se establecerá un sistema de comunicación ágil que permita la respuesta inmediata de auxilio para casos en los que el personal

operativo se encuentre en riesgo de conflicto, de acuerdo a las normas de organización interna.

### CAPÍTULO IV

### PROMOCIÓN Y DIFUSION

- **Art. 57. –PROMOCIÓN Y DIFUSION**. Para la implementación de la presente Ordenanza, se efectuará las siguientes actividades, desde la fecha de su entrada en vigencia.
  - Difusión en medios de comunicación como prensa, radio y televisión.
  - Campaña puerta a puerta.
  - Entrega de trípticos informativos.
  - Pruebas piloto en la zona "PONCE-SERT".
  - Reuniones con los moradores de los barrios que se encuentren dentro del proyecto "PONCE-SERT".
- **Art. 58. Información. –** Se deberá dar a conocer a la ciudadanía, sobre la Ordenanza que Regula el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado y para su mejor desenvolvimiento se utilizarán los equipos o instrumentos electrónicos, mecánicos adaptados e implementados para el control del sistema. Toda función conferida por la logística vigente y la normativa reglamentaria y complementaria cumplirá con reglamentaciones emitidas para sus funciones y el Reglamento interno de la institución.

### CAPÍTUI O V

### PERSONAL REQUERIDO PARA LA OPERACIÓN DEL "PONCE-SERT"

- **Art. 59.- PERSONAL MINIMO. -** Para la aplicación correcta de la presente ordenanza y operación de "PONCE-SERT" se deberá contar con siguiente personal:
  - Supervisor y/o Jefe de la Unidad de Tránsito y Transporte
  - Analista de Operaciones y/o de la Unidad de Tránsito y Transporte
  - Auxiliares de Uso de Espacio Público

Contará con el apoyo de la Dirección de Control Municipal y Tránsito o quien haga sus veces, Dirección Procuraduría Sindica, Dirección Financiera y demás direcciones de ser el caso.

**Art. 60.- De las Funciones. -** Para su operatividad necesitará de Supervisor y/o Jefe de la Unidad de Tránsito y Transporte, Analista de Operaciones y Auxiliares de Uso de Espacios Públicos, los cuales serán responsable de realizar las siguientes actividades:

### Supervisor y/o Jefe de la Unidad de Tránsito y Transporte

- Cumplir y hacer cumplir a cabalidad lo determinado en la presente ordenanza en todo lo que corresponda a sus atribuciones y responsabilidades del personal de PONCE-SERT;
- Mantener un adecuado control e informe económico de la operación mensual de PONCE-SERT en concordancia con el recaudador de la Dirección Financiera.
- Verificar que las zonas y los Auxiliares Uso de Espacios Públicos cumplan con las disposiciones.
- Determinar indicadores cualitativos y cuantitativos que permitan llevar un control.
- Verificar el cumplimiento de objetivos debidamente establecidos.
- Organizar la operación y funcionamiento del sistema rotativo tarifado.
- Supervisar la prestación de servicios mediante la eficiente utilización de los recursos humanos y materiales, existentes en el servicio.
- Velar por el mantenimiento preventivo y correctivo de enseres e implementos: radios, dispositivos electrónicos, vehículos, motos y demás utilizados para el buen control y funcionamiento de PONCE-SERT;
- Verificar que cumplan lo estipulado en los horarios establecidos del sistema.
- Interactuar mediante dispositivos de radiocomunicación con el personal administrativo, operativo, seguridad y organismos de tránsito.
- Coordinar con la Policía Nacional si lo requiere el caso.
- Y demás funciones encomendadas por la Dirección a la que se encuentre adscrita.

### Analista de operaciones:

- Coordinar con el supervisor y de ser el caso con los organismos de tránsito por eventualidades presentadas dentro del sistema.
- Controlar el buen funcionamiento del sistema.
- Es el encargado de controlar todas las actividades realizadas por PONCE-SERT.
- Interactuar mediante dispositivos de radiocomunicación con el personal administrativo, operativo, seguridad y organismos de tránsito.
- Mantener actualizado el inventario de estacionamientos en la zona PONCE-SERT.
- Mantener el orden y disciplina dentro de los grupos de trabajo.
- Controlar el uso correcto del uniforme, los dispositivos y los implementos de trabajo.

 Y demás funciones encomendadas por el Jefe de Área y/o de la Dirección a la que se encuentre adscrita.

Auxiliares de Uso de Espacio Público", los cuales serán responsable de controlar una cuadra por persona dependiendo la necesidad Institucional, cada uno de ellos controla una zona realizando las siguientes actividades:

- Vigilarán y verificarán que los usuarios cumplan con los tiempos de estacionamiento marcados para el efecto, debiendo llevar en forma obligatoria el registro de control correspondiente.
- Entregar notificaciones de multas a los usuarios que no cumplan con la normativa del sistema de estacionamiento rotativo tarifado.
- Comunicar a los usuarios en el uso correcto de los diferentes medios de pago que regulará el Sistema Rotativo Tarifario.
- Indicar los puntos de ventas autorizados por la Dirección de Control Municipal y Transito del GADM Camilo Ponce Enríquez para adquirir las tarjetas prepago del Sistema Rotativo Tarifado del cantón Camilo Ponce Enríquez, a su vez verificarán la validez de las mismas.
- Brindar información a los usuarios sobre el buen uso del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado PONCE-SERT.
- Cumplir con reglamentaciones emitidas para sus funciones y el Reglamento interno de la Institución.
- Además, conocer la Ordenanza que regula el Sistema Rotativo Tarifado y para su mejor desenvolvimiento utilizarán los equipos o instrumentos electrónicos mecánicos adaptados e implementados para el control del Sistema Rotativo Tarifado.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA. – Cierre totales o parciales de la vía. Todo cierre total o parcial de la vía, dentro de la zona regulada por PONCE-SERT, por efecto de obra municipal o de empresas de servicio público que ejercen sus actividades dentro de la ciudad, deberán ser comunicadas a PONCE-SERT, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, para planificar la operatividad del sistema en dicha vía. Salvo aquellos casos de emergencia. Las empresas de servicio público o privado que necesite cerrar total o parcialmente la vía pública o necesiten de la misma para actividades en las que ocupen plazas de estacionamiento y no puedan ser usadas por el sistema deberán pagar el valor de la tasa establecida en la presente ordenanza por el número de plazas utilizadas por el número de horas que vayan a ser utilizadas.

**SEGUNDA.** – Auxilio de la fuerza pública. PONCE-SERT, establecerá los mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilios inmediatos de la Policía Nacional en aquellos casos en que se requiera para el fiel cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza.

**TERCERA.** – Cancelación total de la deuda. El titular de una solicitud, previo al inicio de cualquier trámite municipal, deberán haber cancelado todos los valores que por concepto de sanciones provenientes de la aplicación de la presente ordenanza se encuentre adeudando a PONCE-SERT o podrá acceder a un convenio de pago a través de la Dirección Financiera.

**CUARTA.** – Se podrá extender el ámbito de aplicación e incremento de costos del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado a través de estudios de revisión previamente aprobados por el Concejo Municipal.

**QUINTA.** – Toda sanción no contemplada en la presente ordenanza, será sancionada de conformidad a las Normativas Legales Vigentes.

### **DISPOSICIÓNES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** –El Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado PONCE-SERT, será evaluado a los seis meses de iniciado su funcionamiento, la administración del presente sistema presentará al Alcalde o Alcaldesa del cantón Camilo Ponce Enríquez un informe de labores, donde conste reportes técnicos, operativos y económicos del sistema a fin de evaluar sus resultados.

**SEGUNDA.** - Una vez aprobada la presente Ordenanza se dará inicio al proceso de contratación para la implementación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifario PONCE-SERT.

**TERCERA.** - Una vez aprobada la presente ordenanza, la Dirección requirente emitirá un informe de necesidad a la Dirección Financiera y Dirección de Talento Humano, para que realice las respectivas reformas presupuestarias, y la contratación del personal necesario para el correcto funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifario PONCE-SERT.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.** – Deróguese expresamente cualquier normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente Instrumento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez y publicada en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en la página web institucional.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte y cinco.







María del C. Villavicencio G. SECRETARIA DE CONCEJO (E)

CERTIFICO: que la, ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ "PONCE-SERT", fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, en dos sesiones Ordinarias de fecha martes 03 de diciembre de 2024 y lunes 10 de marzo de 2025 en su orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial.

Camilo Ponce Enríquez, 10 de marzo de 2025



María del C. Villavicencio G.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los diecisiete días del mes de marzo de 2025, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ "PONCE-SERT", ordeno su promulgación a través de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, Gaceta Oficial y Registro Oficial.

Camilo Ponce Enríquez, 17 de marzo de 2025



Abg. Magali Sánchez Guerrero ALCALDESA DEL CANTÓN

Proveyó y firmo "LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ "PONCE-SERT", la Abogada Magali Maricela Sánchez Guerrero, Alcaldesa del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez a los diecisiete días del mes de marzo del año 2025.

Camilo Ponce Enríquez, 17 de marzo de 2025



María del C. Villavicencio G.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL

DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA



ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025.





## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presupuesto es una herramienta de programación de la planificación que anualmente deben realizar con el carácter de obligatorio las Entidades Públicas, determinando y priorizando el uso de los recursos, con vigencia anual, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año económico.

El cinco de diciembre del 2024, el llustre Concejo Municipal aprobó la Ordenanza de Presupuesto para el ejercicio económico 2025, por un monto total de ingresos y gastos presupuestarios de USD. 106.329.981,40 (ciento seis millones tres cientos veinte y nueve mil novecientos ochenta y uno con 40/100) dólares de los Estados Unidos de Norte América.

El primero de enero de 2025 entra en vigencia el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra; y, su ejecución se inicia a partir del seis de enero como primer día laborable del ejercicio fiscal 2025.

Con fecha 03 de febrero de 2025 se suscribe el CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO No. DI-01-10D01-26448-D ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA (GAD) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL EN LA MODALIDAD CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL-CDI-MIES (DIRECTOS - CONVENIOS).

Para la ejecución del presente Convenio, el MIES transferirá al GAD el valor de USD 1.311.574,48 (UN MILLON TRECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valores que deben ser ingresados al presupuesto 2025 como suplementos de créditos.

El COOTAD en su Art. 260 determina que se los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera; determinándose como emergencia: "suceso o situación que se presenta de improviso y requiere de una atención inmediata".

El convenio DI-01-10D01-26448-D, entre el MIES y el GADI se firma posterior a la aprobación del presupuesto general para el año 2025, determinándose un caso imprevisto; las niñas, niños y adolescentes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas de conformidad con lo establecido en los Art.35 y 44 de la Constitución Política del Ecuador, por lo que requieren una atención inmediata y prioritaria.

Con los antecedentes expuestos se justifica la reforma presupuestaria por suplementos de Crédito de conformidad con la normativa legal vigente.

#### **CONSIDERANDOS**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35 señala: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 44 señala: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales v culturales. con el apovo de políticas intersectoriales nacionales y locales."

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 341 señala: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas v comunitarias."

Que el artículo 217 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, dispone textualmente lo siguiente: "El presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria. En consecuencia, a partir de la vigencia de este Código, no habrá destinaciones especiales de rentas. Con el producto de todos sus ingresos y rentas, cada gobierno autónomo descentralizado formulará el fondo general de ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos los gastos de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el artículo 228 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización señala: "Los egresos del fondo general se agruparán en áreas, programas, subprogramas, proyectos y actividades. En cada programa, subprograma, proyecto y actividad deberán determinarse los gastos corrientes y los proyectos de inversión, atendiendo a la naturaleza económica predominante de los gastos, y deberán estar orientados a garantizar la equidad al interior del territorio de cada gobierno autónomo descentralizado. Los egresos de los programas, subprogramas, proyectos y actividades se desglosarán, además, uniformemente en las partidas por objeto o materia del gasto, que sean necesarias para la mejor programación."

Que el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, dispone textualmente lo siguiente "Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código."

Que el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización señala: "Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera."

**Que** el artículo 259 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización dispone textualmente lo siguiente "Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto."

**Literal a)** Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;

**Literal c)** Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,

**Literal d)** Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Que el artículo 260 de la norma ibidem señala: "Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera."

Que mediante oficio N° 0010 de fecha 17 de enero de 2025, suscrito por el Ing. ALVARO RAMIRO CASTILLO AGUIRRE, MBA, el GAD presentó el proyecto para prestación de servicios de DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL en la modalidad CENTRO DE DESARROLLO INFATIL -CDI-MIES (DIRECTOS – CONVENIOS)

Que Con fecha 03 de febrero de 2025 se suscribe el CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO No. DI-01-10D01-26448-D ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA (GAD) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL EN LA MODALIDAD CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL-CDI-MIES (DIRECTOS - CONVENIOS).

Y en uso de la facultad que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD)

## **EXPIDE LA:**

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025.

**Artículo. 1.-** Refórmese el presupuesto para el ejercicio económico 2025, de conformidad con el siguiente detalle:

## PRIMERA REFORMA PRESUPUESTARIA EJERCICIO ECONÓMICO 2025

## **REFORMA DE INGRESOS:**

## **CONVENIO MIES - GADM-I.**

Con fecha 03 de febrero de 2025 se suscribe el CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO No. DI-01-10D01-26448-D ENTRE EL MINISTERIO

DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA (GAD) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL EN LA MODALIDAD CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL-CDI-MIES (DIRECTOS - CONVENIOS).

Para la ejecución del presente Convenio, el MIES transferirá al GAD el valor de USD 1.311.574,48 (un millón trecientos once mil quinientos setenta y cuatro con 48/100 dólares de los Estados Unidos de América), conforme lo determinado en la cláusula quinta (Modalidad de Desembolso) del instrumento legal, valores que se ingresan en la cuenta de ingresos CONVENIO MIES, de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE REFORMA	PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	VALOR
SUPLEMENTO	280.101.003.003	CONVENIO MIES	1.311.574,48

Dando como resultado el cambio de los ingresos de capital al ser una transferencia recibida de organismos que integran el Presupuesto General del Estado

RESUMEN DE INGRESOS 2025						
CÓDIGO	GRUPO DE INGRESO	ASIGNACIÓN INICIAL	REFORMA	CODIFICADO	%	
1	INGRESOS CORRIENTES	35.930.579,93	0,00	35.930.579,93	33,38%	
2	INGRESOS DE CAPITAL	28.942.099,85	1.311.574,48	30.253.674,33	28,11%	
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	41.457.301,62	0,00	41.457.301,62	38,51%	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		106.329.981,40	1.311.574,48	107.641.555,88	100,00%	

De conformidad con los suplementos de crédito establecidos el presupuesto para el año 2025 se incrementa en un 1,23%.

INGRESOS	CODIFICADO	SUPLEMENTOS DE CREDITO	CODIFICADO REFORMADO	VARIACIÓN
	106.329.981,40	1.311.574,48	107.641.555,88	1,23%

## **REFORMA DE GASTOS**

De conformidad con lo establecido en el Art. 217 del COOTAD, el presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria. En consecuencia, (...). Con el producto de todos sus ingresos y rentas, cada Gobierno Autónomo

Descentralizado formulará el fondo general de ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos los gastos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

De igual forma de acuerdo a lo establecido en el Art. 288 del COOTAD, los ingresos por los suplementos de créditos se distribuyen en programas, subprogramas, proyectos y actividades destinados a financiar gastos corrientes y los proyectos de inversión, atendiendo a la naturaleza económica predominante de los gastos de las diferentes áreas de la municipalidad.

El presupuesto codificado de gastos del presente ejercicio económico es de 106.329.981,40 (ciento seis millones tres cientos veinte y nueve mil novecientos ochenta y uno con 40/100 dólares de los Estados Unidos de América), mismo que se incrementara en 1.311.574,48 (un millón trecientos once mil quinientos setenta y cuatro con 48/100 dólares de los Estados Unidos de América) que se direccionan para la ejecución del proyecto CONVENIO MIES a ejecutarse en el ejercicio 2025.

Los proyectos nuevos son los siguientes:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	NOMBRE DE LA PARTIDA	DEATLLE DE LA ACTIVIDAD	VALOR
410   DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL	00.00.F211.410.73060 6.000.10.A13.01.01.04 .00.002	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	EGRESOS POR HONORARIOS ESTIPULADOS EN CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRATOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS, SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA PARA PUESTOS COMPRENDIDOS EN TODOS LOS GRUPOS OCUPACIONALES.	\$ 666.516,40
	00.00.F211.410.73023 5.000.10.A13.01.01.04 .00.002 SERVICIO DE ALIMENTACIÓN		CONTRATACIÓN DEL SERVICO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACION	\$ 645.058,08
		TOTAL		\$1.311.574,48

De acuerdo a la naturaleza económica del gasto de los nuevos proyectos que ingresan al presupuesto general para el ejercicio fiscal del año 2025, se asignan al grupo presupuestario de gastos Egresos de Inversión, determinándose la siguiente estructura:

RESUMEN PRESUPUESTO DE GASTOS 2025						
CODIGO	DETALLE	ASIGNACIÓN INICIAL	REFORMA	CODIFICADO	%	
5	EGRESOS CORRIENTES	21.449.315,44	0,00	21.449.315,44	19,93%	
7	EGRESOS DE INVERSIÓN	74.283.754,30	1.311.574,48	75.595.328,78	70,23%	

TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		106.329.981,40	1.311.574,48	107.641.555,88	1,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	3.886.445,08	0,00	3.886.445,08	3,61%
8	EGRESOS DE CAPITAL	6.710.466,58	0,00	6.710.466,58	6,23%

En la cláusula cuarta del convenio se establece que el monto total del convenio es 1.573.889,48 (Un millón quinientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve con 48/100 dólares de Estados Unidos de América), de los cuales 262.315,00 (doscientos sesenta y dos mil tres cientos quince con 00/100 dólares de Estados Unidos de América), son la contraparte que aporta el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra como cooperante del convenio, valores que se encuentran en la cuenta contemplados en la presupuestaria F211.410.730605.000.10.01.000.01.01.04.00.002 ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS, DE CONFORMIDAD, y de conformidad con el cronograma valorado establecido por el MIES, se deben crear nuevas cuentas presupuestarias y realizar los traspasos presupuestarios necesarios para cumplir con los compromisos.

## CREACIÓN DE CUENTAS Y TRASPASOS PRESUPUESTARIOS

PARTIDA PRESUPUESTARIA	NOMBRE DE LA PARTIDA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
00.00.F211.410.730605.000.10.01.000.01. 01.04.00.002	ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS	20.418,00	
00.00.F211.410.730802.000.10.A13.01.01. 04.00.002	VESTUARIO, LENCERÍA Y PRENDAS DE PROTECCIÓN		17.578,00
00.00.F211.410.730209.000.10.A13.01.01. 04.00.002	SERVICIOS DE ASEO, LAVADO DE VESTIMENTA DE TRABAJO, FUNIGACIÓN, DESINFECCIÓN, LIMPIEZA DE INSTALACIONES, MANEJO DE DESECHOS CONTAMINADOS, RECUPERACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES.		2.840,00
тот	20.418,00	20.418,00	

## **DESCRIPCIÓN DE ANEXOS**

Para sustentar la presente reforma presupuestaria se anexan los siguientes documentos:

## Informes Técnicos

- **Anexo 1.** Informe Técnico Nro. 001-DGF-2025. de la Dirección de Gestión Financiera.
- **Anexo 2.** Informe Jurídico (Memorando Nro. IMI-PS-2025-00379-M)
- **Anexo 3.** Informe de Talento Humano (Memorando Nro. IMI-TH-2025-0618-M)

Artículo. 2. La presente ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad a lo previsto en el artículo 324 del COOTAD, deberá ser publicada en la gaceta oficial a través del portal web institucional; dejando sin efecto cualquier semejanza y más disposiciones similares y conexas que existan y que se opongan directa o indirectamente a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra a los 13 días del mes de marzo de 2025.



Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA



Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DE ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates por el llustre Concejo Municipal del cantón Ibarra, en sesiones extraordinarias del 11 y 13 de marzo de 2025.



Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- A los 18 días del mes de marzo del año 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025, al alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.



## Abg. Marco Castro Michilena SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA. – Ibarra, a los 18 días del mes de marzo del año 2025.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 de Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025.



# Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA. ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA

Proveyó y firmó el señor Ing. Álvaro Ramiro Castillo Aguirre. MBA, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025, a los 18 días del mes de marzo de 2025. LO CERTIFICO.



Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL





Memorando Nro. IMI-PS-2025-00379-M

Ibarra, 26 de febrero de 2025

**PARA:** Ing. Álvaro Ramiro Castillo Aguirre, MBA.

Alcalde

**ASUNTO:** INFORME JURIDICO PROYECTO DE REFORMA DE ORDENANZA

PRESUPUESTO 2025

En referencia a Memorando No. IMI-DGF-2025-00490-M de 24 de febrero de 2025, sobre: "CRITERIO JURÍDICO PROYECTO DE REFORMA ORDENANZA PRESUPUESTO 2025", en su parte pertinente dice: "Adjunto se servirá encontrar el proyecto de Reforma a la Ordenanza de presupuesto para el año fiscal 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, afín de que se emita el informe legal de procedencia y se de el trámite establecido en el Art. 322 del Código Orgánico del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)", tengo a bien señalar lo siguiente:

#### 1. ANTECEDENTES.-

- 1.1.-Mediante Informe Técnico No. 001-DGF-2025 de 25 de febrero de 2025, suscrito por la Ing. Yanleva Benavides, Directora de Gestión Financiera, en su parte pertinente dice: "(...) CONCLUSIONES: De conformidad con lo establecido en el COOTAD el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra se encuentra vigente y solo puede ser reformado mediante traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Los ingresos provenientes de la firma del Convenio Nro. No. DI-01-10D01-26448-D, se deben registrar en el presupuesto general del GAD-I para el ejercicio fiscal 2025, vía reforma presupuestaria. RECOMENDACIONES: Poner el conocimiento del Sr. Alcalde el presente informe conjuntamente con el borrador de la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025, con la finalidad de que se remita al Concejo Municipal, para su trámite respectivo.
- 1.2.- Mediante proyecto de "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025"
- 1.3.- Mediante Oficio No. 005-AL-UGAP-OF-2025 de 1|7 de enero de 2025, suscrito por el Ing. Álvaro Castillo Aguirre MBA, Alcalde del Cantón Ibarra, dirige al Mgs. Fabián Guillermo León Narváez, Coordinador Zonal 1 MIES-IBARRA, en su parte pertinente dice: "...remitimos para su revisión y aprobación la documentación habilitante correspondiente al "Convenio de Cooperación Técnico Económico No. DI-01-10D01-26448-D entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES y el

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra (GAD) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL EN LA MODALIDAD CENTRO DESARROLLO INFANTIL – CDI – MIES"

- 1.4.- Mediante Memorando No. IMI-UGAP-2025-0157-M de 16 de febrero de 2025, emitido por la Lic. Carolina Orquera Recalde, Responsable de la Unidad de Atención a Grupos Prioritarios, dirige al Ing. David Aguilar Cadena, Director de Gestión de Desarrollo Económico, sobre: "GESTIÓN PARA REFORMA PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO -CONVENIO MIES-CENTROS DESARROLLO INFANTIL"
- 1.5.- Mediante Memorando No. IMI-DGDE-2025-0162-M de 17 de febrero de 2025, emitido por el Ing. David Aguilar Cadena, Director de Gestión de Desarrollo Económico, dirige a la Ing. Yanelva Benavides, Directora de Gestión Financiera, sobre: "Solicitud Gestión para Reforma Presupuestaria por Suplemento de Crédito -CONVENIO MIES-CENTROS DESARROLLO INFANTIL"

Y, demás documentos que se adjunta en expediente.

#### 1. BASE LEGAL.-

## CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-

Según artículo 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...

Según artículo 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Según artículo 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno

permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Según artículo 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Según artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Según artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Según artículo 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Según artículo 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

<u>CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y</u> DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD.- Según artículo 5, inciso primero establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes".

Según artículo 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...

Según artículo Art. 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...

Según artículo 56.- Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal...

Según artículo 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Según artículo 60, Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

Según artículo 217.- Unidad presupuestaria.- El presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria. En consecuencia, a partir de la vigencia de este Código, no habrá destinaciones especiales de rentas. Con el producto de todos sus ingresos y rentas, cada

gobierno autónomo descentralizado formulará el fondo general de ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos los gastos de los gobiernos autónomos descentralizados.

Según artículo 228.- Agrupamiento del gasto.- Los egresos del fondo general se agruparán en áreas, programas, subprogramas, proyectos y actividades. En cada programa, subprograma, proyecto y actividad deberán determinarse los gastos corrientes y los proyectos de inversión, atendiendo a la naturaleza económica predominante de los gastos, y deberán estar orientados a garantizar la equidad al interior del territorio de cada gobierno autónomo descentralizado. Los egresos de los programas, subprogramas, proyectos y actividades se desglosarán, además, uniformemente en las partidas por objeto o materia del gasto, que sean necesarias para la mejor programación.

Según artículo 255.- Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Según artículo 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Según artículo 259.- Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero,

Según artículo 260.- Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Según artículo 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

## CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.-

Según artículo 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Según artículo 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Según artículo 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Según artículo 6.- Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se

estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.

Según artículo 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Según artículo 20.- Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Según artículo 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado...

## LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DL ESTADO.-

Según artículo 1.- Objeto de la Ley. - La presente Ley tiene por objeto establecer y mantener, bajo la dirección de la Contraloría General del Estado, el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, y regular su funcionamiento con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos.

Según artículo 5.- Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado.- Las instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, cuya aplicación propenderá a que: 1.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo;

## ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESO DEL GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.-

Según 3.1.3.- PROCURADURÍA SÍNDICA Atribuciones y Responsabilidades. 2.- Asesorar y absolver consultas del Concejo Municipal, Alcalde o Alcaldesa; y las Direcciones; en materia jurídica.

Y, demás normas legales relacionadas a trámite.

## 1. ANÁLISIS.-

En materia de presupuesto, es importante mencionar que es fundamental para la subsistencia de la institución, porque los recursos públicos son los que generan el progreso y desarrollo de la ciudadanía a través del gasto e inversión social; más aún, sin presupuesto no existirían las entidades como los GAD, razón suficiente para que el presupuesto y sus reformas sean necesarias para la planificación anual en el ejercicio fiscal de las acciones de la máxima Autoridad, de acuerdo a su modelo de gestión siendo público para lograr las metas y objetivos marcados en el período correspondiente.

La misma norma legal permite a este presupuesto general las reformas necesarias debidamente justificadas y motivadas que conlleven a un cambio en la estructura misma de dicho presupuesto, sin que esta afecte a la buena ejecución presupuestaria inicial, es decir las reformas permiten redistribuir los recursos con el fin de ampliar su ámbito de acción en la ejecución de obras y acciones que determinen el resultado del servicio público que representa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra.

La Constitución de la República del Ecuador CRE expresada como norma superior y jerárquicamente suprema en el cual las autoridades administrativas y servidores públicos deben acatar las disposiciones constitucionales, el Gobierno Autónomos Descentralizados Municipal de San Miguel de Ibarra al ser autónomo administrativa, política y financieramente, según el artículo 238 CRE concordante con los artículos 5 y 53 del COOTAD, establecidos como entidades públicas según CRE Art. 225, tienen la obligación de accionar y gestionar hasta donde la ley lo permite CRE Art. 226, con base al principio de legalidad CRE Art. 76 numeral 3, y los principios constitucionales de transparencia, eficiencia, eficacia, publicidad, buena fe y demás establecidos en el Art. 227 CRE, concomitante con el Código Orgánico Administrativo COA Art. 3, 4, 5, 6, 14, 20 y 22; más aún, las atribuciones del Pleno de Concejo Municipal según el COOTAD Art. 57.- a) y g), concordante con el Art. 322 decisiones legislativas; además, los articulados del mismo cuerpo legal que determinan la facultad con respecto a presupuesto y reformas al presupuesto Art. 217, 228, 255, 256, 259 y 260, tomando en cuenta la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Art. 1 y 5, controla el recurso público.

El cuerpo normativo puesto en conocimiento, cumple con lo que señala el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en especial de su segundo inciso al indicar: "Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados."

Dentro de las facultades de los concejales se encuentra sin ninguna duda la potestad para

proponer las observaciones que consideren pertinentes a ser debatidas en el seno del cuerpo edilicio, pues este tiene la decisión legislativa con la mayoría señalada en la ley para poder conocer y aprobar las reformas al presupuesto que se requieran en beneficio del cantón Ibarra.

Para la plena vigencia de esta propuesta de reforma de ordenanza que tiene dimensiones presupuestarias, en esta se deben considerar criterios técnicos y financieros, los mismos que se encuentran anexados en el expediente para el cumplimiento del objetivo; por ello, como parte sustancial para el presente informe jurídico se encuentran el informe técnico de reforma y los documentos necesarios emitidos por las direcciones que componen el GADM Ibarra, acorde a sus necesidades planificadas para su gestión. Tomando en cuenta el Informe Técnico No. 001-DGF-2025 de 25 de febrero de 2025, emitido por la Directora de Gestión Financiera el 25 de febrero de 2025; además, del CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO NO. DI-01-10D01-26448-D ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL – MIES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA (GAD) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL EN LA MODALIDAD CENTRO DESARROLLO INFANTIL – CDI – MIES- (DIRECTOS-CONVENIOS) suscrito el 03 de febrero de 2025.

Es importante mencionar que en base a la normativa legal vigente y con todos los documentos habilitantes e informes técnicos necesarios son la pertinencia para el soporte legal y jurídico del presente informe, tomando en cuenta que es obligación de las instituciones públicas recurrir a la ley para reformar el presupuesto por necesidad institucional y social apegados a una planificación administrativa, como es el caso del borrador de la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025"

Por lo que, la Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Ibarra cumple con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal de Ibarra, apegados a los principios de motivación, legalidad, y transparencia, sobre todo al debido proceso, para absolver y asesorar jurídicamente a la máxima Autoridad señor Alcalde, Concejo Municipal, y servidores públicos de la institución municipal, aplicando la normativa legal vigente con objetividad para el ejercicio del mandato constitucional y de ley para llevar adelante le presente trámite.

## 1. CONCLUSIONES.-

1.- Consta en el expediente todos los documentos necesarios e informe técnico financiero, para poder sustanciar el presente informe jurídico, el mismo que ha sido revisado, analizado y elaborado minuciosamente para lo correspondiente.

- 2.- Se cuenta con borrador de la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025", para llevar adelante el proceso de conocimiento y aprobación por parte de Concejo Municipal de acuerdo a la ley; sin embargo, es necesario se corrija ciertas observaciones para el perfeccionamiento de dicho proyecto de ordenanza reformatoria, las mismas que a continuación detallo:
- 1.- Se corrija en la página 7 en el primer cuadro referencial específicamente en la segunda columna la palabra "PARIDA" por "PARTIDA"
- 2.- En la página 8 corregir en el primer párrafo segunda línea lo siguiente: "48/10" por "48/100", tomando en cuenta que se refiere a los cien centavos que compone un dólar.
- 3.- En definitiva, revisar minuciosamente la redacción, y faltas de ortografía de ser el caso.
- 4.- Adjuntar la Certificación Presupuestaria del MIES, la Certificación Presupuestaria del GADM-I como contraparte, y todos los documentos necesarios referente a trámite para el efecto.
- 5.- En lo referente a la parte numérica y de cálculo, es de responsabilidad absoluta de la Dirección de Gestión Financiera, quien explicará ante el Concejo Municipal las razones de dicha propuesta de ordenanza.

## 1. RECOMENDACIÓN.-

- 1.- Con todo lo considerado anteriormente, este informe es el pronunciamiento del contenido de la norma legal vigente, documentos e informes expuestos constantes en el expediente, el mismo que se fundamenta en los principios de legalidad, transparencia, progresividad y motivación; por lo tanto, la propuesta borrador de la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025", legalmente en mi criterio, es PROCEDENTE, según lo señalado el Art. 322 del COOTAD, sobre todo porque no se contrapone con la Constitución y la Ley; sin embargo, previo a continuar el trámite respectivo para su conocimiento y aprobación por parte del legislativo municipal, debe acatarse las observaciones emitidas por esta dependencia jurídica.
- 2.- Se pone en conocimiento de la Máxima Autoridad el presente Informe Jurídico, disponer a través de Secretaría General para considerar como punto de orden del día para sesión Ordinaria del Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación de ser el caso.

El presente informe jurídico, no constituye orden administrativa de pago ni de cobro alguno; más bien, tendrá su validez como un pronunciamiento jurídico con base a la

norma legal vigente sin ningún efecto vinculante, emitido en el tiempo legal establecido para el caso.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

## Documento firmado electrónicamente

Mgs. Diego Daniel Cabrera Lanchimba

## PROCURADOR SÍNDICO

#### Referencias:

- IMI-DGF-2025-00490-M

#### Anexos:

- CONVENIO MIES
- PROYECTO DE REFORMA ORDENAZA DE PRESUPUESTO 2025
- INFORME TECNICO FINANCIERO

## Copia:

Ing. Yanelva Verónica Benavides Flores

Directora Financiera

pp







## DIRECCIÓN FINANCIERA INFORME TÉCNICO NRO. 001 - DGF-2025

## **ANTECEDENTES**

Mediante oficio Nro. 005-AL-UGAP-OF-2025, de fecha 17 de enero del 2025, el Ing. Álvaro Castillo Aguirre MBA, Alcalde del Cantón Ibarra, remite para revisión y aprobación la documentación habilitante correspondiente al "Convenio de Cooperación Técnico Económico entre el Misterio de Inclusión Económica y Social MIES y el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra (GAD-I) para la implementación de servicios de Desarrollo Infantil Integral en la modalidad Centros de Desarrollo Infantil (CDI-MIES)

Con fecha 03 de febrero de 2025 se suscribe el CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO No. DI-01-10D01-26448-D ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA (GAD) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL EN LA MODALIDAD CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL-CDI-MIES (DIRECTOS - CONVENIOS).

Con Memorando Nro. IMI-UGAP-2025-0157-M, de fecha 16 de febrero de 2025, la Lic. Grace Carolina Orquera Recalde, **Responsable de la Unidad de Atención a Grupos Prioritarios,** solicita al Ing. Jaime David Aguilar Cadena, **Director de Gestión de Desarrollo Económico**, lo siguiente: "En atención a la suscripción del Convenio de Cooperación Técnico Económico entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y el Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel de Ibarra (GAD-I) para la implementación de servicios de desarrollo infantil integral en la modalidad Centro de Desarrollo Infantil—CDI—MIES (Directos - Convenios), y conforme a los compromisos adquiridos en el marco de dicha cooperación, se ha procedido con la solicitud del primer desembolso al área financiera del MIES mediante Oficio Nro. IMI-ALC-2025-037-UGAP. En virtud de lo expuesto, me permito solicitar, de manera urgente, que se remita al área financiera se inicien los trámites pertinentes para la Reforma Presupuestaria por Suplemento de Crédito, a fin de garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados para la implementación del referido convenio."

Mediante memorando Nro. IMI-DGDE-2025-0162-M, de fecha 17 de febrero de 2025, el Ing. Jaime David Aguilar Cadena, Director de Gestión de Desarrollo Económico, indica: "Estimada Directora, Mediante el presente, y en atención al Memorando IMI-UGAP-2025-0157-M, solicito se realicen las gestiones correspondientes para dar inicio al PROCESO DE REFORMA PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO, esto en virtud de la firma del Convenio de Cooperación Técnico Económico No. DI-01-10D01-26448-D, firmado entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES y el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra (GAD), para la implementación de Servicios de Desarrollo Infantil Integral en la modalidad Centro de Desarrollo Infantil – CDI – MIES (Directos - Convenios). Adjunto al presente, remito la documentación de respaldo, la cual incluye: Copia del convenio suscrito. Partidas presupuestarias del MIES y del GAD-I. Matriz de gastos correspondiente."

## **BASE LEGAL**

## CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

- Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.
- **Art. 44.-** El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

- Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

## CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

- Art. 217.- Unidad presupuestaria. El presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria. En consecuencia, a partir de la vigencia de este Código, no habrá destinaciones especiales de rentas. Con el producto de todos sus ingresos y rentas, cada gobierno autónomo descentralizado formulará el fondo general de ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos los gastos de los gobiernos autónomos descentralizados.
- Art. 228.- Agrupamiento del gasto. Los egresos del fondo general se agruparán en áreas, programas, subprogramas, proyectos y actividades. En cada programa, subprograma, proyecto y actividad deberán determinarse los gastos corrientes y los proyectos de inversión, atendiendo a la naturaleza económica predominante de los gastos, y deberán estar orientados a garantizar la equidad al interior del territorio de cada gobierno autónomo descentralizado. Los egresos de los programas, subprogramas, proyectos y actividades se desglosarán, además, uniformemente en las partidas por objeto o materia del gasto, que sean necesarias para la mejor programación.
- Art. 255.- Reforma presupuestaria. Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.
- Art. 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera
- Art. 259.- Otorgamiento. Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever:
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y

existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,

d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Art. 260.- Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

## **ANALISIS TECNICO**

La firma del convenio de cooperación técnico económico No. DI-01-10D01-26448-D entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) Y el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra (GAD) tiene como objetivo los servicios de atención integral para niñas y niños del cantón Ibarra en la modalidad de Centros de Desarrollo Infantil (CDI), es decir la atención de un grupo de atención prioritaria del cantón.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 35 determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

La cláusula quinta del convenio estipula que el MIES transferirá al GAD el valor de USD 1.311.574,48 (un millón trecientos once mil quinientos setenta y cuatro con 48/100 dólares de los Estados Unidos de América) destinados para el pago de el personal y el pago de la externalización de la alimentación para los CDI.

Al existir un desembolso de dinero por parte del MIES hacia el GAD-I, estos recursos deben ser ingresados en el presupuesto institucional, para ello es necesario establecer lo que determina el Art. 255 del COOTAD que establece que los presupuestos institucionales, solo puede ser reformado mediante traspasos, suplementos y reducciones de crédito, y en caso que nos ocupa se configura en un suplemento de crédito conforme lo determina el Art. 259 del COOTAD que textualmente indica: "Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto."

De igual forma el Art. 260 del COOTAD indica que los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera; para ello es preciso indicar el concepto de situación de emergencia: "suceso o situación que se presenta de improviso y requiere de una atención inmediata".

El convenio DI-01-10D01-26448-D, entre el MIES y el GADI se firma posterior a la aprobación del presupuesto general para el año 2025, determinándose un caso imprevisto; las niñas, niños y adolescentes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y

privado; y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas de conformidad con lo establecido en los Art.35 y 44 de la Constitución Política del Ecuador, por lo que requieren una atención inmediata y prioritaria.

Es meritorio indicar que se cuenta con la respectiva certificación presupuestaria Nro. 64 del MIES y la certificación presupuestaria Nro. 0265 del GAD-I para la ejecución del convenio.

Con los antecedentes expuestos se justifica la reforma presupuestaria por suplementos de Crédito de conformidad con la normativa legal vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE REFORMA	PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	VALOR
SUPLEMENTO	280.101.003.003	CONVENIO MIES	1.311.574,48

Dando como resultado el cambio de los ingresos de capital al ser una transferencia recibida de organismos que integran el Presupuesto General del Estado

RESUMEN DE INGRESOS 2025					
CÓDIGO	GRUPO DE INGRESO	ASIGNACIÓN INICIAL	REFORMA	CODIFICADO	%
1	INGRESOS CORRIENTES	35.930.579,93	0,00	35.930.579,93	33,38%
2	INGRESOS DE CAPITAL	28.942.099,85	1.311.574,48	30.253.674,33	28,11%
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	41.457.301,62	0,00	41.457.301,62	38,51%
TOTAL PRESUPU	ESTO DE INGRESOS	106.329.981,40	1.311.574,48	107.641.555,88	100,00%

De conformidad con los suplementos de crédito establecidos el presupuesto para el año 2025 se incrementa en un 1,23%.

INGRESOS	CODIFICADO	SUPLEMENTOS DE CREDITO	CODIFICADO REFORMADO	VARIACIÓN
	106.329.981,40	1.311.574,48	107.641.555,88	1,23%

## **REFORMA DE GASTOS**

De conformidad con lo establecido en el Art. 217 del COOTAD, el presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria. En consecuencia, (...). Con el producto de todos sus ingresos y rentas, cada Gobierno Autónomo Descentralizado formulará el fondo general de ingresos, con cargo al cual se guiará para atender a todos los gastos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

De igual forma de acuerdo a lo establecido en el Art. 288 del COOTAD, los ingresos por los suplementos de créditos se distribuyen en programas, subprogramas, proyectos y actividades destinados a financiar gastos corrientes y los proyectos de inversión, atendiendo a la naturaleza económica predominante de los gastos de las diferentes áreas de la municipalidad.

El presupuesto codificado de gastos del presente ejercicio económico es de 106.329.981,40 (ciento seis millones tres cientos veinte y nueve mil novecientos ochenta y uno con 40/100 dólares de los Estados Unidos de América), mismo que se incrementara en 1.311.574,48 (un millón trecientos once mil quinientos setenta y cuatro con 48/100 dólares de los Estados Unidos de América) que se direccionan para la ejecución del proyecto CONVENIO MIES a ejecutarse en el ejercicio 2025.

Los proyectos nuevos son los siguientes:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	NOMBRE DE LA PARTIDA	DEATLLE DE LA ACTIVIDAD	VALOR		
410   DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL	00.00.F211.410.73060 6.000.10.A13.01.01.04 .00.002	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	EGRESOS POR HONORARIOS ESTIPULADOS EN CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRATOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS, SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA PARA PUESTOS COMPRENDIDOS EN TODOS LOS GRUPOS OCUPACIONALES.	\$ 666.516,40		
	1 5 000 10 A 13 01 01 04 1	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	CONTRATACIÓN DEL SERVICO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACION	\$ 645.058,08		
	TOTAL					

De acuerdo a la naturaleza económica del gasto de los nuevos proyectos que ingresan al presupuesto general para el ejercicio fiscal del año 2025, se asignan al grupo presupuestario de gastos Egresos de Inversión, determinándose la siguiente estructura:

	RESUMEN PRESUPUESTO DE GASTOS 2025						
CODIGO	DETALLE	ASIGNACIÓN INICIAL	REFORMA	CODIFICADO	%		
5	EGRESOS CORRIENTES	21.449.315,44	0,00	21.449.315,44	19,93%		
7	EGRESOS DE INVERSIÓN	74.283.754,30	1.311.574,48	75.595.328,78	70,23%		
8	EGRESOS DE CAPITAL	6.710.466,58	0,00	6.710.466,58	6,23%		
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	3.886.445,08	0,00	3.886.445,08	3,61%		
тот	AL PRESUPUESTO DE GASTOS	106.329.981,40	1.311.574,48	107.641.555,88	1,00		

En la cláusula cuarta del convenio se establece que el monto total del convenio es 1.573.889,48 (Un millón quinientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve con 48/100 dólares de Estados Unidos de América), de los cuales 262.315,00 (doscientos sesenta y dos mil tres cientos quince con 00/100 dólares de Estados Unidos de América), son la contraparte que aporta el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra como cooperante del convenio, valores que se encuentran en la cuenta contemplados en la presupuestaria F211.410.730605.000.10.01.000.01.01.04.00.002 ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS, DE CONFORMIDAD, y de conformidad con el cronograma valorado establecido por el MIES, se deben crear nuevas cuentas presupuestarias y realizar los traspasos presupuestarios necesarios para cumplir con los compromisos.

## CREACIÓN DE CUENTAS Y TRASPASOS PRESUPUESTARIOS

PARTIDA PRESUPUESTARIA	NOMBRE DE LA PARTIDA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
00.00.F211.410.730605.000.10.01.000.01. 01.04.00.002	ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS	20.418,00	
00.00.F211.410.730802.000.10.A13.01.01. 04.00.002	VESTUARIO, LENCERÍA Y PRENDAS DE PROTECCIÓN		17.578,00
00.00.F211.410.730209.000.10.A13.01.01. 04.00.002	SERVICIOS DE ASEO, LAVADO DE VESTIMENTA DE TRABAJO, FUNIGACIÓN, DESINFECCIÓN, LIMPIEZA DE INSTALACIONES, MANEJO DE DESECHOS CONTAMINADOS, RECUPERACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES.		2.840,00
TOTAL		20.418,00	20.418,00

## **CONCLUSIONES:**

De conformidad con lo establecido en el COOTAD el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra se encuentra vigente y solo puede ser reformado mediante traspasos, suplementos y reducciones de créditos.

Los ingresos provenientes de la firma del Convenio Nro. No. DI-01-10D01-26448-D, se deben registrar en el presupuesto general del GAD-I para el ejercicio fiscal 2025, vía reforma presupuestaria.

#### **RECOMENDACIONES:**

Poner el conocimiento del Sr. Alcalde el presente informe conjuntamente con el borrador de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL** 

PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025, con la finalidad de que se remita al Concejo Municipal, para su trámite respectivo.

Ibarra, 25 de febrero de 2025.



## Ing. Yanelva Verónica Benavides Flores **DIRECTORA FIANCIERA**

ACCIÓN	NOMBRE	FIRMA	CARGO
Elaborado por:	Ing. Carlos Vaca	Pinndo electrónicamente por la CARLOS RAUL VACA GOMEZ	Responsable de Presupuesto





Memorando Nro. IMI-TH-2025-0618-M

Ibarra, 12 de marzo de 2025

**PARA:** Abg. Marco Bladimir Castro Michilena

Secretario General

**ASUNTO:** INFORME DE MODALIDAD DE CONTRATACIÓN CONVENIO MIES

#### **ANTECEDENTES**

Con Memorando Nro. IMI-SG-2025-00248-M de fecha 12 de marzo de 2025, suscrito por el Abg. Marco Bladimir Castro Michilena SECRETARIO GENERAL, en el cual solicita:

"Pongo en su conocimiento que en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal efectuada el martes 11 de los corrientes, dentro del debate del punto del Orden del Día relacionado con la Aprobación en Primer Debate de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza del Presupuesto General del GAD Ibarra para el ejercicio 2025, se determinó que a través de Secretaría General se solicite a Talento Humano un informe técnico respecto de los términos de la Cláusula Séptima del Convenio suscrito entre el GAD Ibarra y el MIES."

Con CONVENIO DE COOPERACION TECNICO ECONOMICO No. D1-01-10D01-26448-D ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL – MIES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA (GAD) PARA LA IMPLEMENTACION DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL EN LA MODALIDAD CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL-CDI-MIES (DIRECTOS-CONVENIOS),

## CLAUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES LABORALES DEL GAD:

- 1. La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la ejecución del objeto de este Convenio; por lo expuesto, el MIES no contrae ningún vinculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que el GAD contrate.
- 2. Es obligación del GAD, contratara personal conforme al perfil técnico definido en la norma técnica de la modalidad objeto del convenio; así como, pagar de manera oportuna sus obligaciones con el personal.
- 3. El MIES, a través de las Zonas, Distritos Tipo A y Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito, realizara la validación y aprobación de los perfiles del personal técnico que participa en la ejecución del Convenio, así como los reemplazos que se llegaren a realizar, de conformidad con lo establecido en la norma técnica, modelo de atención correspondiente y en el presente instrumento legal. En los servicios en los que se cuente con sistema de validación de perfiles, se utilizara el mismo para la validación técnica del personal.

En caso de no cumplir una o varias de estas obligaciones el GAD, se considera incumplimiento a una de las clausulas del convenio, y el MIES podrá dar por terminado el convenio en cualquier momento.

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2023-038 suscrito por el Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal

MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, que expide la Norma Técnica del Servicio de Centros de Desarrollo Infantil CDI.

#### **BASE LEGAL. -**

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR publicado en el Registro Oficial No. 449, 20 de octubre 2008, y su Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 568, 30-V-2024

- Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.
- **Art. 46.-** El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:
- 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
- 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.
- 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
- 4. (Reformado por el Anexo No. 4 de la Pregunta No. 4 de la Consulta Popular, efectuada el 04 de febrero de 2018, R.O. 181-S, 15-II-2018).- Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles

- 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
- 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
- 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.
- 8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.
- 9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO (Decreto No. 710) publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418, 1 de abril 2011, y su Última Reforma: Segundo Suplemento del Registro Oficial 559, 16-V-2024

Art. 148.- De los contratos civiles de servicios.- (Reformado por el Art. 11 del D.E. 813, R.O. 489-S, 12-VII-2011).- La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados.

Las personas a contratarse bajo esta modalidad no deberán tener inhabilidades, prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos. Tratándose de personas que hayan recibido indemnización o compensación económica por compra de renuncia, retiro voluntario, venta de renuncia u otras figuras similares, no constituirá

impedimento para suscribir un contrato civil de servicios, conforme lo establece la LOSEP y este Reglamento General.

Las personas extranjeras, podrán prestar sus servicios al Estado Ecuatoriano, mediante la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales o de servicios técnicos especializados para lo cual se estará a lo que establece para estas personas en la LOSEP, en este Reglamento General y las normas legales aplicables.

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2023-038 suscrito por el Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal

MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, que expide la Norma Técnica del Servicio de Centros de Desarrollo Infantil CDI.

5.5. Objetivos del Servicio.

5.5.1. Objetivo general.

Promover la protección integral en la prestación de los servicios de desarrollo infantil integral para la primera infancia, que incluye a centros públicos (directos - convenios), privados y fiscomisionales donde se imparta atenciones de cuidado diario, actividades de juego y aprendizaje, acciones de salud y nutrición para niñas y niños entre los 45 días de nacido hasta 3 años de edad, con articulación intersectorial, siendo inclusivos e interculturales.

## 5.5.1.1. Objetivos específicos.

- Alcanzar el desarrollo integral de las niñas y niños de 1 a 3 años de edad, que asisten a los CDI públicos, brindando cuidado diario con actividades que fortalezcan y contribuyan al desarrollo evolutivo, respetando las características de cada grupo de edad.
- Contribuir al desarrollo integral de las niñas y niños entre los 45 días de nacido a 3 años de edad, que asisten a los CDI fiscomisionales y privados, brindando cuidado diario con actividades que fortalezcan y contribuyan al desarrollo evolutivo, respetando las características de cada grupo de edad.
- Establecer gestiones y estándares en la prestación de los servicios de desarrollo infantil integral para la primera infancia, que incluye a centros públicos (directos convenios), privados y fiscomisionales.
- Comprometer la participación activa de las familias para la adopción de las buenas prácticas de crianza, cuidado, protección y la exigibilidad de los derechos a través de encuentros familiares.
- Articular acciones a nivel comunitario, intersectorial con instituciones públicas y privadas que atienden a la primera infancia

#### 5.6. Tipo de Prestadores del Servicio:

El Servicio de Centros de Desarrollo Infantil CDI varía de acuerdo a su tipo de prestación de servicios:

#### a) CDI Públicos (directos - convenios)

 $\hat{a}^a$  Administración Directa: son los CDI emblemáticos y directos, administrados por el MIES.

â<sup>a</sup> Administración por Convenio: son los CDI que suscriben convenio técnico económico con el MIES, administrados por entidades cooperantes como: GAD, Organizaciones Religiosas, Organizaciones de la Sociedad Civil.

## b) CDI Privados y Fiscomisionales:

 $\hat{a}^a$  Privados: son los CDI administrados por personas naturales, jurídicas privadas; regulados por el MIES.

 $\hat{a}^a$  Fiscomisionales: son entidades privadas con fondos mixtos (aporte privado y público), estos CDI pueden ser administrados por GAD, Organizaciones Religiosas, Organizaciones de la Sociedad Civil, entidades privadas con personería jurídica; reguladas por el MIES. (...)

## 1. CONTRATACIÓN DEL TALENTO HUMANO.

- a. Consideraciones Generalidades.
- Para la contratación de personal para los CDI públicos (directos) deberán cumplir o ajustarse a los perfiles establecidos en el Manual de Puestos del MIES que esté vigente.
- Para la contratación del personal indirecto CDI públicos (convenios) deberán cumplir con los perfiles establecidos en la normativa legal vigente y acorde a los instrumentos informáticos que se disponga MIES. (...)

Descripción de perfil del puesto Cuadro Nro. 13

CARGO: Educadora de Centro de Desarrollo Infantil CDI

NIVEL DE INSTRUCCIÓN: Mínimo Bachiller ÁREA DE CONOCIMIENTO: Todas las áreas TIEMPO DE EXPERIENCIA: No requerida

ESPECIFICIDAD DE LA EXPERIENCIA: Programas educativos no formales Trabajo

en familia y comunidad

Funciones Liderazgo.

- Implementar la política pública de desarrollo infantil integral en la atención del CDI.
- Sensibilizar y comprometer a las familias en la realización de las orientaciones trabajadas en los encuentros familiares y comunitarios.
- Apoyar la ejecución de la planificación participativa anual para el mejoramiento continuo del CDI.

## Ejecución metodológica.

- Ejecutar las atenciones diarias a niñas y niños de 1 a 3 años de edad; en caso de la atención a niñas y niños con discapacidad seguir las orientaciones médicas.
- Realizar las actividades acordadas con la coordinadora y/o directora CDI
- Participar en los círculos de estudio.
- Registrar la asistencia de las niñas y niños a su cargo.

## Información.

- Ingresar información diaria, en el módulo de seguimiento nominal del sistema de información vigente.
- Generar información y reportes del grupo a su cargo.

## Capacitación.

- Participar en los procesos de capacitación en temas de desarrollo infantil.
- Participar en capacitaciones especializadas en temas de Desarrollo Infantil Integral, provistos desde la Formación Continua.

## Otras funciones.

• Otras establecidas por el MIES en el ámbito de la política pública de desarrollo infantil integral.

## JUSTIFICATIVO TÉCNICO

La dirección de talento Humano en cumplimiento al CONVENIO DE COOPERACION TECNICO ECONOMICO No. D1-01-10D01-26448-D ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL – MIES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA (GAD) PARA LA IMPLEMENTACION DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL EN LA MODALIDAD CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL-CDI-MIES (DIRECTOS-CONVENIOS), que en su clausula SEPTIMA, determina que el GAD Municipal de San Miguel de Ibarra será el responsable de la contratación del personal que

prestara los servicios en los centros de desarrollo infantil

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra (GAD) han suscrito el Convenio de Cooperación Técnico Económico No. D1-01-10D01-26448-D con el propósito de implementar servicios de Desarrollo Infantil Integral en la modalidad de Centro de Desarrollo Infantil (CDI-MIES) mediante la gestión directa y bajo convenios interinstitucionales.

El presente convenio tiene como objetivo principal garantizar la prestación de servicios de atención integral a la primera infancia, asegurando el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Norma Técnica del Servicio de Centros de Desarrollo Infantil CDI, expedida mediante el Acuerdo Ministerial No. MIES-2023-038.

En este marco, se establecen las siguientes consideraciones técnicas:

#### 1. Relación entre las partes:

- La relación entre el MIES y el GAD se limita exclusivamente a la ejecución del objeto del convenio.
- El MIES no asume ninguna relación laboral, civil o de dependencia con el personal contratado por el GAD.

## 2. Responsabilidades del GAD:

- Contratar al personal conforme al perfil técnico definido en la Norma Técnica de la modalidad objeto del convenio.
- Garantizar el pago oportuno de las obligaciones laborales con el personal vinculado al servicio.

#### 3. Rol del MIES en la validación de personal:

- A través de sus Zonas, Distritos Tipo A y la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito, el MIES validará y aprobará los perfiles del personal técnico.
- Se evaluarán también los reemplazos de personal conforme a la normativa técnica y el modelo de atención vigente.
- En los servicios con sistema de validación de perfiles, este será utilizado para la validación técnica del personal.

El Artículo 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) establece la posibilidad de suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia laboral, siempre que se justifique la necesidad de personal especializado y se cumpla con las condiciones establecidas en la normativa vigente.

## Justificación Técnica para la Contratación de Educadoras de CDI:

#### 1. Necesidad del Servicio:

- La atención en Centros de Desarrollo Infantil (CDI) requiere personal calificado para garantizar el desarrollo integral de niños y niñas en sus primeras etapas de vida.
- El personal interno de la institución es insuficiente para cubrir la demanda de servicios de desarrollo infantil integral.
- Se requiere personal con especialización en metodologías de atención a la primera infancia, conforme a la Norma Técnica del Servicio de CDI emitida por el MIES mediante el Acuerdo Ministerial No. MIES-2023-038.

# 2. Disponibilidad de Recursos:

- Existen recursos económicos disponibles en una partida presupuestaria destinada a la contratación de educadoras de CDI.
- La contratación no implica un aumento en la masa salarial aprobada.

#### 3. Cumplimiento de Perfiles:

- La educadora de CDI debe cumplir con el perfil definido en la normativa vigente, que incluye formación en pedagogía, desarrollo infantil o carreras afines.
- La selección del personal se realizará de acuerdo con el proceso de validación del MIES, garantizando la idoneidad de la contratación.

#### 4. Condiciones del Contrato:

- El contrato será suscrito bajo la modalidad de contrato civil de servicios profesionales.
- La remuneración se realizará mediante honorarios mensualizados.
- La persona contratada no establecerá una relación de dependencia con la institución contratante.

#### 5. Requisitos y Restricciones:

- La persona a contratar no debe tener inhabilidades, prohibiciones o impedimentos según lo estipulado en la LOSEP y su Reglamento General.
- Se podrá contratar a personas que hayan recibido indemnización por compra de renuncia, retiro voluntario u otras figuras similares.
- En caso de postulantes extranjeros, se cumplirá con la normativa legal aplicable.

El presente justificativo técnico respalda la implementación del Convenio de Cooperación entre el MIES y el GAD de San Miguel de Ibarra, estableciendo las responsabilidades y compromisos de cada parte en la gestión del servicio de Desarrollo Infantil Integral. La contratación de personal calificado, la validación de perfiles y el cumplimiento de la normativa vigente son elementos esenciales para garantizar una atención de calidad a la primera infancia.

## **CONCLUSIÓN**

Con base en el Artículo 148 del Reglamento General a la LOSEP y la Norma Técnica del Servicio de CDI, se justifica la contratación de educadoras de CDI bajo la modalidad de contrato civil de servicios profesionales. Esta contratación permitirá garantizar la atención adecuada a niños y niñas en edad temprana, cumpliendo con los requisitos técnicos y normativos establecidos.

Particular que comunico para los fines pertinentes

Atentamente,

## Documento firmado electrónicamente

Ing. Mariana Alexandra Andrade Espinosa
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

Copia:

Ing. Jaime David Aguilar Cadena Director de Gestión de Desarrollo Económico

Lic. Grace Carolina Orquera Recalde Responsable de la Unidad de Atención a Grupos Prioritarios

vvvt







# ORDENANZA QUE PERMITA ENTREGAR EN COMODATO LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

# EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente ordenanza tiene como objetivo regular la prestación de comodato en el cantón San Vicente, con el fin de proteger los derechos de los propietarios y de los usuarios de los bienes objeto de comodato.

En la actualidad, la prestación de comodatos es una práctica común en nuestro cantón, especialmente en lo que respecta a la cesión de bienes inmuebles y muebles para fines de vivienda, comercio y otros usos legítimos. Sin embargo, la falta de regulación en esta metería ha generado problemas y conflictos entre las partes involucradas, especialmente en lo que respecta a la duración del comodato, las obligaciones de las partes, la responsabilidad por daños y perjuicios, y la resolución de disputas.

Por lo tanto, es necesario establecer una regulación clara y precisa que establezca los términos y condiciones para la prestación de comodato en nuestro cantón, con el fin de proteger los derechos de todos los involucrados y promover la seguridad jurídica y transparencia en relaciones entre las partes. La presente ordenanza busca establecer u marco regulatorio que permita la prestación de comodatos de manera segura, transparente y justa que promueva el desarrollo económico y social de nuestro cantón.

#### **OBJETO DE LA ORDENANZA**

La presente ordenanza tiene como objeto regular la prestación de comodato en el cantón San Vicente, estableciendo los términos y condiciones para la cesión de bienes inmuebles y muebles para fines de prestaciones.

#### **CONSIDERANDO**

**Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera,

**Que**, el Art. 240 de la Carta Constitucional establece que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultadas legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que,** el Art. 264, numerales 2 y 7 de la Constitución establece competencias exclusivas a los entes seccionales autónomos municipales; entre ellas el de ejercer controles sobre el uso y ocupación del suelo del Cantón; y, planificar y construir y

mantener su infraestructura física.

**Que,** de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art.4 literal b), establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados el garantizar sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de plena vigencia y efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

**Que,** de conformidad con el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es obligación del Gobierno Autónomo Municipal el de promover el desarrollo sustentable de su territorio cantonal, para garantizar el buen vivir, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**Que,** el Art. 239 del Cuerpo Normativo señalado ut supra establece que los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo.

**Que,** los Arts. 460 y 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen las solemnidades sustanciales aplicables al régimen patrimonial de los gobiernos autónomos descentralizados, así como los mecanismos para garantizar el cumplimiento de los contratos o convenios que se suscriban por parte de estos entes seccionales.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, derogó de manera expresa la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Que,** los Arts. 62 y 63 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, regula la entrega mediante comodatos de los bienes del sector público.

**Que,** es imprescindible que los gobiernos autónomos descentralizados municipales de manera progresiva actualicen sus Cuerpos Normativos a efecto de que guarden concordancia con el nuevo ordenamiento jurídico aplicable.

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. EXPIDE:

# LA ORDENANZA QUE PERMITA ENTREGAR EN COMODATO LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

**Art. 1.- De la Razón de su Existencia. -** La presente ordenanza tiene su razón de ser en normar el procedimiento, destino y utilización de los bienes inmuebles municipales a ser entregados para el uso y goce de todo el Sanvicentences.

Art. 2.- De Bienes Inmuebles Municipales que Pueden Entregarse en Comodato.-Podrán entregarse en comodato los bienes inmuebles municipales determinados en el Art. 417 literal h) y Art. 418 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que no estén destinados o planificados para dar servicios públicos o sociales a la colectividad.

Quedan exentos de la entrega, mediante comodato, todos los bienes inmuebles municipales que no consten en esta disposición.

# Art. 3.- De los Sujetos de Comodato.- Podrán ser sujetos de comodato:

- **a.-** Las personas jurídicas que se encuentran dentro del sector público. De manera preferente para aquellas que cumplen con fines sociales, de cultura, de deportes, de seguridad ciudadana, de educación y de salud.
- **b.-** Las personas jurídicas de derecho privado, legalmente constituidas, que tengan como objetivo principal dentro de sus estatutos el servicio social, cultural, deportivo, educativo y ambiental a los sectores de atención prioritaria.
- c.- Asociaciones de emprendedores del Cantón San Vicente.
- d.- ONG sujetas a los plazos establecidos en esta Ordenanza.
- **Art. 4.- De los Plazos**. El Concejo Municipal entregará en Comodato los bienes inmuebles <u>municipales</u> tomando en consideración esta ordenanza; y, tendrán un plazo de:
- **a.-** Hasta 10 años renovables, para las ONG y las demás partes interesadas, siempre que se haya demostrado el cumplimiento de los motivos y circunstancias por las que se entregó el inmueble municipal en comodato.
- **b.-** Cuando se trate de personas jurídicas que se encuentran dentro del sector público dedicadas a la educación y a la seguridad ciudadana, se podrá entregar en comodato los inmuebles municipales hasta por 20 años que podrán ser renovados a petición de parte.
- **Art. 5.- De los Plazos y de los Términos. -** El plazo para cumplir con los fines por el cual fue entregado el inmueble municipal en comodato, incluyendo su construcción o equipamiento, es de tres años, contados a partir de la firma del contrato de comodato, de acuerdo al Art. 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- **Art. 6.- Del Procedimiento**. Para que el Concejo Municipal pueda dar en comodato los bienes inmuebles municipales determinados en el Art. 2 de esta ordenanza se requiere:
- **a.-** Una solicitud dirigida al Alcalde o alcaldesa, indicando en forma clara y precisa el fin que se quiere dar al bien inmueble. También se hará constar el lugar, dirección y extensión aproximada.

- **b.-** Copias certificadas del documento que determine la existencia de la persona jurídica que solicita el comodato.
- **c.-** Proyecto de beneficio social que será abalizado por la Dirección de acción social y Planificación del Gobierno Municipal, firmado por los representantes legales. Para lo cual se adjuntarán los documentos de identificación personal e institucional;
- **d.-** Proyecto de Reglamento de uso y de funcionamiento que deberá ser aprobado por el Concejo al momento de aprobar el comodato, sin perjuicio de lo que determina el COOTAD y el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración, de Bienes del Sector Público. Quedan exentos de esta disposición aquellos predios que sean destinados para proyectos de Educación y salud.
- **e.-** Certificación de la existencia de fondos o forma como se financiarán los recursos que van a ser destinados al proyecto y que servirán para la construcción o equipamiento del bien inmueble a entregarse en comodato.
- **f.-** Certificado emitido por la Dirección de planificación y área de avalúos y catastros en donde se exprese que el bien a solicitarse en comodato se encuentra catastrado y cuenta con todos los respaldos.
- **Art. 7.-** Ingresada la solicitud con todos los requisitos, en formulario valorado de la institución, se procederá de la siguiente manera:
- **a).** El Alcalde/sa aceptará trámite para la procedencia o no de la entrega de comodato del bien inmueble solicitado, y enviará:
- **1.-** A la Dirección de Planificación para que elabore un informe técnico minucioso que abarque información detallada de los requisitos señalados en el Art. 5 de esta Ordenanza; incluyendo la planimetría del predio y el informe sobre afectaciones viales y posibles proyectos a desarrollarse en dicho predio.
- **2.-** Al Departamento Planificación y área de Avalúos y Catastros, con el propósito de que emitan un informe técnico con los datos catastrales del inmueble solicitado en comodato; incluyendo la planimetría del predio y el informe sobre afectaciones viales y posibles proyectos a desarrollarse en dicho predio.
- **3.-** A la Dirección de Obras Públicas Municipales a fin de que emita un informe técnico respecto a si en el área a entregarse en comodato este previsto constituir obra pública.
- **4.-** A la Dirección Financiera, a fin de que emita un informe respecto a la productividad del inmueble municipal a entregarse en comodato; y.
- **5.-** A la Procuraduría Sindica o al Departamento de Asesoría Jurídica a fin de que emita un informe legal sobre la pertinencia de la entrega del comodato.
- El Procurador Síndico se encargará de remitir el informe y el expediente a

conocimiento del Señor Alcalde o Alcaldesa.

- **b.-** Con todos los documentos el Alcalde o Alcaldesa dará a conocer al Concejo Municipal a fin de que se conozca y resuelva, con los informes de las Comisiones que el Concejo crea conveniente, la entrega del comodato a la persona jurídica solicitante.
- **c.-** Corresponde al Alcalde o Alcaldesa, a través de las distintas direcciones, realizar el seguimiento del trámite de entrega de comodato.
- Art. 8.-De la Elaboración del Contrato de Comodato. El Procurador Sindico o el Departamento de Asesoría jurídica una vez que haya recibido la notificación de la resolución procederá a elaborar la minuta del contrato de comodato, misma que será entregada a los interesados para que acudan a la respectiva Notaria Publica y se elabore la Escritura Pública, con toda la documentación de respaldo.
- **Art 9.- De los gastos**. Todos los gastos notariales y de su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad estarán a cargo de los interesados
- **Art. 10.- Del Seguimiento. -** El Alcalde o Alcaldesa a través de las distintas direcciones realizara el seguimiento del proceso que se debe cumplir el comodato entregado, respecto del cumplimiento del fin para el cual fue entregado el bien, así como también mantendrá un registro y control de todos y cada uno de los bienes entregados de lo cual elaborara un informe minucioso anual o cuando el Alcalde/sa o el Concejo lo solicite, el mismo que deberá contener los siguientes aspectos:
- **a).** Si se da o no cumplimiento el fin para el que fue entregado el bien inmueble municipal en comodato.
- b). Si se da o no el cumplimiento del proyecto con fin social entregado.
- c). Si se da o no cumplimiento del reglamento de uso y funcionamiento.
- **d).** Si se da o no el cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 5 de esta ordenanza.
- **e).** La sugerencia que las direcciones señaladas en el Art. 7 de esta ordenanza, en forma conjunta realizarán sobre el caso.
- Art. 11.- Del Incumplimiento y terminación del Comodato. En caso de incumplimiento del propósito para el cual fue entregado el inmueble municipal mediante el contrato de comodato, así como de los plazos determinados en esta ordenanza, el Alcalde solicitará un informe escrito de la persona jurídica beneficiaria del comodato, con el objeto de que pueda ejercer el derecho a la defensa ante el incumplimiento.
- **Art.12.** El Alcalde o Alcaldesa, al considerar que existen los méritos suficientes para dar por terminado el comodato, enviará al Concejo Municipal para su resolución final.

- **Art. 13**.- El Concejo requerirá el informe de una de las comisiones que estime necesario y con ello procederá, dentro de sus atribuciones, dar por terminado el comodato del inmueble de propiedad municipal.
- **Art. 14**.- **De la Reversión del Inmueble. -** Una vez que el Concejo ha resuelto dar por finalizado el comodato, el inmueble será revertido a favor del Gobierno Municipal; el mismo que podrá ser utilizado en lo que estime conveniente para los habitantes del cantón.
- **Art. 15.- De la Recuperación del Inmueble y el Desalojo.** El Alcalde/sa y el Procurador Síndico procederán de manera diligente con las acciones administrativas tendientes a la recuperación inmediata del inmueble entregado en comodato. De ser necesario procederán con el desalojo para que el inmueble vuelva a disposición del Gobierno Municipal.
- **Art. 16.- De la Renovación del Comodato**. Cuando el comodatario cumpla en forma eficiente con las estipulaciones determinadas en la Escritura Pública de Comodato y requiera de la renovación del mismo realizará la petición pertinente dirigida al Alcalde/sa, el mismo que con los informes respectivos presentará al Concejo para su resolución conforme esta ordenanza.
- **Art. 17**.- Para la renovación del contrato de comodato del inmueble municipal se deberá observar el proceso administrativo señalado en los Arts. 6 y 7 de esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera. -** La Dirección de Planificación entregará, en el término de noventa días, contados a partir de la aprobación de esta ordenanza, al Concejo las normas de arquitectura que serán determinadas y previa su aprobación incluida en la Ordenanza del Plan de Ordenamiento Territorial.

**Segunda.** - La Dirección de Planificación, en forma conjunta con el área de Avalúos y Catastros y la Procuraduría Sindica Municipal, actualizará el catastro de bienes inmuebles municipales entregados en comodato. Verificarán que se haya entregado por escritura pública; y, de no existir comunicarán al Alcalde/sa para su suscripción en base a los términos de esta ordenanza.

#### **DISPOSICION GENERAL**

**Única. -** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial y de manera inmediata deja sin efecto toda norma que se le oponga.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, el jueves 13 de marzo del 2025, de conformidad con lo que dispone

el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.







Abg. Vilma Alcívar Vera, Mgs. **SECRETARIA DEL CONCEJO** 

CERTIFICO: Que, la "ORDENANZA QUE PERMITA ENTREGAR EN COMODATO LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente en Sesiones Ordinarias del 30 de enero del 2025 y del 13 de marzo del 2025.



Abg. Vilma Alcívar Vera. Mgs

Secretaria General Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE. - San Vicente, 13 de marzo del 2025. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la "ORDENANZA QUE PERMITA ENTREGAR EN COMODATO LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES", al Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor, Alcalde del cantón San Vicente, para su sanción u observación, en el plazo de ocho días.



Abg. Vilma Alcívar Vera. Mgs

Secretaria General

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE. – San Vicente, 19 de marzo del 2025. De conformidad con lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, inciso cuarto, sanciono la "ORDENANZA QUE PERMITA ENTREGAR EN COMODATO LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES", por considerar que la misma, por parte del Concejo no ha violentado el trámite legal correspondiente, al igual que está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.



Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE. – San Vicente, 19 de marzo del 2025. CERTIFICO: que el Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó la "ORDENANZA QUE PERMITA ENTREGAR EN COMODATO LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES" el 19 de marzo del 2025.



Abg. Vilma Alcívar Vera, Mgs.

Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

"ORDENANZA REFORMATORIA No. 01 A LA ORDENANZA PARA REGULAR Y ESTABLECER EL COBRO DE EXCEDENTES SUSCITADOS POR ERRORES TÉCNICOS DE MEDICIÓN EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ZAPOTILLO".

(**Zapotillo**, 12 de marzo de 2025; N° 013-GADCZ-2025)

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Municipio del cantón Zapotillo, de conformidad con el régimen jurídico aplicable, ha venido ejerciendo legalmente, dentro de los límites de su jurisdicción cantonal las competencias de planificación, ordenación, habilitación, transformación y control del uso y ocupación del suelo, para lo cual ha tenido competencias privativas y exclusivas para expedir las normas que sean necesarias.

Por los varios cambios relevantes en el ordenamiento jurídico nacional y de manera particular, en las bases fundamentales de la organización publica y el goce, ejercicio y garantía de los derechos de los individuos. En efecto, se ha aprobado y expedido la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La realidad en nuestro medio es muy notoria de los diferentes ejemplos de la ciudadanía que se acerca al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, específicamente al Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial, para seguir los tramites o procedimientos pertinentes de carácter técnico, viabilidad y posteriormente la situación de legalización de sus predios ya sean urbanos o rurales, los cuales por situaciones a errores de la medición empírica de nuestros ancestros y de instrumentos utilizados que prácticamente y realmente no determinan exactamente el área total o subdivisión de las escrituras de los predios existentes en nuestra localidad, sumando con la identificación de linderos que no garantizan puntos de referencia para ubicar y comprobar el sitio que reza en las escrituras en físico legalmente en territorio con la orientación y ubicación exacta a través del sistema levantamiento planimétrico el cual deberá estar debidamente georreferenciado utilizando la precisión que rige para los levantamientos que aquí se establece como sistema WGS – 84; y la proyección UTM, para le Ecuador continental zona 19 SUR, según corresponda.

Actualmente el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, por intermedio del departamento correspondiente como es Planificación y Ordenamiento Territorial, ha dado procedencia para trámites administrativos, técnicos y posteriormente para la diligencia legal aplicando el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

En este contexto y bajo la autonomía y facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y ante la falta de una herramienta legal se hace menester crear una propuesta de ordenanza e indispensable a dar solución a los propietarios de los bienes inmuebles urbano y rurales cuyas superficies que constan en escrituras públicas registradas o certificadas otorgadas por el señor Registrador municipal de la propiedad del cantón Zapotillo, difieren en la realidad física actual por errores que arrastran desde los procesos de lotización, urbanización, fraccionamientos, levantamientos o conformación de las áreas de terrenos con fines urbanos y rurales, u otros similares e históricos.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la facultad de los gobiernos municipales para ejercer el control del uso y ocupación del suelo en el cantón:

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina tipifica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que,** Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de COOTAD, prevee "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes";

**Que,** Art. 186 de la ley IBIDEM, manifiesta que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, proceso de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o de la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...:

Que, Art 481 del COOTAD. - Lotes, fajas o excedentes. - Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. Por lotes municipales o metropolitanos se entienden aquellos terrenos en los cuales, de acuerdo con las ordenanzas, es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos. Los terrenos que no son utilizados por los gobiernos autónomos descentralizados, a pedido del Gobierno Central podrán ser destinados a programas de vivienda de interés social, con el compromiso de cubrir los gastos de infraestructura básica necesaria, para garantizar el derecho a la vivienda.

Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios.

Las fajas municipales o metropolitanas solo pueden ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho se adjudican a personas que no corresponden, las adjudicaciones y la consiguiente inscripción en el registro de la propiedad serán nulas.

Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo.

Que, Art 481.1 "Excedentes o diferentes de terreno de propiedad privada del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. —

Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una mediación anterior y la última

practicada, por errores de cálculo medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobiernos Autónomos Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanzas el error técnico aceptable de mediación y el procedimiento de regulación.

Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

**Que**, la ORDENANZA PARA REGULAR Y ESTABLECER EL COBRO DE EXCEDENTES SUSCITADOS POR ERRORES TÉCNICOS DE MEDICIÓN EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ZAPOTILLO, fue aprobada por el concejo municipal el 14 de noviembre de 2016 en segundo y definitivo debate, sancionada en legal y debida forma por la alcaldesa el 17 de noviembre de 2016; y publicada en la Edición Especial Nº 910 — Registro Oficial, del martes 21 de febrero de 20217.

Que, el Informe Técnico No. 031-DPOT-GADCZ-2024, de fecha 25 de noviembre de 2024, emitido por la Arq. Bertha Esperanza Sozoranga Morocho, Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADC-Zapotillo, en lo pertinente contiene: CONCLUSIONES: Con la revisión de los artículos 12 y 15 de la ordenanza vigente, es necesario hacer una reforma a la "ORDENANZA PARA REGULAR Y ESTABLECER EL COBRO DE EXCEDENTES SUSCITADOS POR ERRORES TÉCNICOS DE MEDICIÓN EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ZAPOTILLO". Lograremos establecer rangos y tasas que permitan establecer un cobro justo por los trámites de aclaratorias; RECOMENDACIONES: Por lo expuesto es factible modificar el artículo 12 y 15 de la "ORDENANZA PARA REGULAR Y

ESTABLECER EL COBRO DE EXCEDENTES SUSCITADOS POR ERRORES TÉCNICOS DE MEDICIÓN EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ZAPOTILLO" y se recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza para cumplir con los Requisitos necesarios para la titularización de los bienes en beneficio de los poseedores (...)".

Que, con Memorando Nº 0018-DPOT-GADCZ-2024, de fecha 21 de enero de 202r, suscrito por la Arq. Bertha Sozoranga Morocho, Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD del Cantón Zapotillo, pone a conocimiento del señor alcalde la AMPLIACIÓN DEL INFORME TÉCNICO para la respectiva reforma de la ordenanza, y para ello emite el Informe Técnico No. 0006-DPOT-GADCZ-2025, en el que manifiesta: "(...) RESULTADOS: (...) Con la reforma a la ordenanza vigente, en sus artículos 16 y 21(Ord. Bienes Mostrencos), el GAD Municipal, pretende establecer una cuantía justa y solidaria, la cual, en su artículo 21, se recompensa con la REFORMA A LA ORDENANZA está en proceso de aprobación que su parte pertinente se actualiza la tabla para el cobro del error técnico de medición (...)"

Que, e Informe Financiero No. 010-GADCZ-DF-2025, de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por la Mgs. Noemí Aguilar Granda, Directora Financiera del GAD-Zapotillo, concluye: Con base en estas consideraciones, se concluye que, el presente proyecto de la "REFORMA PARA REGULAR Y ESTABLECER EL COBRO DE EXCEDENTES SUSCITADOS POR ERRORES TÉCNICOS DE MEDICIÓN EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ZAPOTILLO" se encuentra bajo el marco legal, conforme lo establece el artículo 481.1 del COOTAD, en su parte pertinente "(...) El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial (...)"; por lo tanto es viable para las finanzas del GAD del cantón Zapotillo; para finalmente manifestar: Con lo que antecede, en calidad de Directora Financiera, me permito recomendar la aprobación de la presente Reforma a la Ordenanza, en virtud que contribuye al incremento de las fuentes de ingresos del presupuesto del GAD del cantón Zapotillo, para financiar la obra pública, que tiene como fin prestar servicios que mejoren la calidad de vida de la ciudadanía Zapotillana,

Que, con INFORME JURÍDICO No. 006-DPS-GADCZ-2025, suscrito por la abogada Grecia Moncada Sánchez, procuradora síndica del GAD Zapotillo, de fecha 06 de marzo de 2025, señala: Conforme al análisis realizado por esta Procuraduría Síndica, concluye: UNO) Que las observaciones se las realiza para que de ser necesario sean acogidas por el Órgano de Legislación y a la vez sugerir que en base a los presupuestos establecidos ES LEGAL Y PROCEDENTE la aprobación en segundo debate la

"ORDENANZA REFORMATORIA No. 1 A LA ORDENANZA PARA REGULAR Y ESTABLECER EL COBRO DE EXCEDENTES SUSCITADOS POR ERRORES TÉCNICOS DE MEDICIÓN EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ZAPOTILLO", de acuerdo a los Informes Técnico y Financiero donde establecen la factibilidad y a la vez que se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 169 del COOTAD, el cual una vez aprobado deberá ser sancionado por la Máxima Autoridad del GAD del Cantón Zapotillo...()

Que, es urgente y necesario brindar una solución justa y equitativa a todos los propietarios de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales, cuyas superficies, que figuran en las escrituras, no corresponden con la realidad física actual. Esta discrepancia ha sido consecuencia de errores que se arrastran desde los primeros momentos de los procesos de lotización, urbanización o conformación de terrenos destinados a fines habitacionales.

Con el firme compromiso de corregir estas situaciones y en ejercicio de las atribuciones que nos otorgan los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomos Descentralizados, se

# Expide la:

"ORDENANZA REFORMATORIA No. 01 A LA ORDENANZA PARA REGULAR Y ESTABLECER EL COBRO DE EXCEDENTES SUSCITADOS POR ERRORES TÉCNICOS DE MEDICIÓN EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ZAPOTILLO".

**Art. 1.-** En el **artículo 12** que dice: **Error Técnico de Medición**: El porcentaje de error técnico de medición para zona urbana será del 10 % y del 20 % en la zona rural; pero del total del área obtenida por los técnicos luego de la medición y redactada en el informe.

Los excedentes que no superen el porcentaje señalado en el Art. 12, se rectificarán y regularizarán siguiendo el trámite legal establecido en la presente ordenanza, a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la presente ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, previo informe técnico y jurídico; la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

#### Sustitúyase por el siguiente:

Artículo 12.- Error Técnico Aceptable de Medición: El porcentaje de error técnico aceptable de medición para predios urbanos será del 10% y del 20% para predios rurales. El ETAM será calculado en función del área de superficie del lote de terreno que consta en el título de propiedad original y el nuevo levantamiento planimétrico de la última medición realizada por el propietario del predio.

Los excedentes que no superen el error técnico de medición, señalado en el inciso anterior de la presente ordenanza, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la presente ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, previo informe técnico y jurídico; la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo Registro de la Propiedad del Cantón Zapotillo.

El rango máximo permitido de rectificación y regularización por errores técnicos de medición será del 50% en predios urbanos y del 70% en predios rurales. En caso de que superen los porcentajes de los rangos establecidos en la presente ordenanza, tanto para predios urbanos y predios rurales, estos se regularizaran a través de la autoridad competente que corresponda.

Art. 2.- En el artículo 15 que dice: Costo del excedente por Error Técnico de Medición: Para la obtención del costo que genera el excedente por error de medición, se aplicara el siguiente procedimiento:

Precio del excedente (PEx) = Total de metros cuadrados del excedente X el valor del metro cuadrado del avalúo catastral vigente.

Precio del excedente (PEx) =  $m2 \times USD/m2$ 

Precio del excedente (PEx) = USD

Para el caso del sector rural donde el avalúo catastral está en base a la unidad de hectáreas: el responsable para determinar el costo a pagar realizara la respectiva conversión.

Este criterio se aplicará tanto para la zona urbana como rural de acuerdo a las siguientes tablas:

**a.-** <u>para el sector urbano</u>: Obtenido el precio del Excedente se aplicará el descuento respectivo de acuerdo a la siguiente tabla, este constituirá en valor a cancelar por la adjudicación del excedente.

RANGO	VALOR DEL PRECIO DEL EXCEDENTE (PEx)		DESCUENTO %
	DESDE	HASTA	
1	\$ 0.00	\$ 10.000,00	95 %
2	\$ 10.000,01	\$ 30.000,00	90 %
3	\$ 30.000,01	\$ 50.000,00	85 %
4	\$ 50.000,01	\$ 150.000,00	80 %
5	\$ 150.000,01	\$ 300.000,00	75 %
6	\$ 300.000,01	\$ 600.000,00	70 %
7	\$ 150.000,01	EN	50 %
	1,00	ADELANTE	

**b.-** <u>para el sector rural</u>: Obtenido el precio del Excedente se aplicará el descuento respectivo de acuerdo a la siguiente tabla, este constituirá en valor a cancelar por la adjudicación del excedente.

RANGO	VALOR DEL PRECIO DEL		DESCUENTO
	EXCEDENTE (PEx)		%
	DESDE	HASTA	
1	\$ 10.00	\$ 50.000,00	99 %
2	\$ 50.000,01	\$ 100.000,00	98 %
3	\$ 30.000,01	\$ 300.000,00	97 %
4	\$ 50.000,01	EN	96 %
		ADELANTE	

## Sustitúyase por el siguiente:

Artículo 15.- que dice: Costo del excedente por Error Técnico de Medición: Para la obtención del costo que genera el excedente por error de medición, se aplicara el siguiente procedimiento:

Precio del excedente (PEx) = Total de metros cuadrados del excedente X el valor del metro cuadrado del avalúo catastral vigente.

Precio del excedente (PEx) =  $m2 \times USD/m2$ 

Precio del excedente (PEx) = USD

Para el caso del sector rural donde el avalúo catastral está en base a la unidad de hectáreas: el responsable para determinar el costo a pagar realizara la respectiva conversión.

Este criterio se aplicará tanto ara la zona urbana como rural de acuerdo a las siguientes tablas:

**a.-** <u>para el sector urbano</u>: Obtenido el precio del Excedente se aplicará el descuento respectivo de acuerdo a la siguiente tabla, este constituirá en valor a cancelar por la adjudicación del excedente.

RANGO	VALOR DEL PRECIO DEL EXCEDENTE (PEx)		DESCUENTO %
	DESDE	HASTA	
1	\$ 10.00	\$ 10.000,00	80 %
2	\$ 10.000,01	\$ 30.000,00	70 %
3	\$ 30.000,01	\$ 50.000,00	65 %
4	\$ 50.000,01	\$ 150.000,00	50 %
5	\$ 150.000,01	EN ADELANTE	40 %

**b.-** <u>para el sector rural</u>: Obtenido el precio del Excedente se aplicará el descuento respectivo de acuerdo a la siguiente tabla, este constituirá en valor a cancelar por la adjudicación del excedente.

RANGO	VALOR DEL PRECIO DEL EXCEDENTE (PEx)		DESCUENTO %
	DESDE	HASTA	
1	\$ 10.00	\$ 50.000,00	85 %
2	\$ 50.000,01	\$ 100.000,00	75 %
3	\$ 30.000,01	\$ 300.000,00	65 %
4	\$ 50.000,01	EN	50 %
		ADELANTE	

En caso de que el lote de terreno, posea una construcción, se pagará tanto en los predios urbanos como rurales el 1 por mil del avalúo catastral, de la vivienda.

#### **VIGENCIA**

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo y sancionada por el Alcalde, la misma que será publicada en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, a los 12 días del mes de marzo de dos mil veinticinco.



Ing. Burner Moncayo García ALCALDE



Dr. Omar Aponte Duarte SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, en primer debate en la sesión ordinaria realizada el dieciséis de enero de 2025, y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria realizada el doce de marzo de 2025, fecha esta última en que se aprobó definitivamente. - Zapotillo, 19 de marzo de 2025.



Di. Smar Aponte Duarte SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.- Zapotillo, 19 de marzo de 2025.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO LA "ORDENANZA REFORMATORIA No. 01 A LA REGULAR Y ESTABLECER EL **ORDENANZA** PARA EXCEDENTES SUSCITADOS POR ERRORES TÉCNICOS DE MEDICIÓN EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ZAPOTILLO", para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Burner Moncayo García, Alcalde del cantón Zapotillo, en la fecha indicada. Zapotillo, 19 de marzo de 2025.

LO CERTIFICO. -



Dr. Omar Aponte Duarte SECRETARIO DEL CONCEJO

# EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ALOASÍ:

#### Considerando:

- Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- Que, el Art. 241 de este cuerpo constitucional dispone que, La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que, el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las competencias exclusivas de los gobiernos parroquiales rurales, la de "Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial".
- Que, el Art. 279 de la misma Constitución prevé que, Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.
- Que, el Art. 64 del COOTAD, literal d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- Que, el Art. 66 del COOTAD, La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. El segundo vocal más votado será el vicepresidente de la junta parroquial rural.
- Que, el Art. 67 del COOTAD prevé que b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;
- Que, el Art. 68 del COOTAD, literal a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural.

- Que, Se ha cumplido con el proceso de formulación participativa y democrática de la Actualización del PDOT 2023-2027, de la Parroquia de Aloasí.
- Que, en concordancia con el art. 29, numeral 1) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, "Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente"
- Que, mediante memorando Nro. 022-GPA-VPB-2024, del 02 de abril del 2024 se da por aprobado el producto 1. Diagnóstico del PDOT, una vez que se ha socializado y se han solventado las sugerencias realizadas.
- Que, mediante memorando Nro. 045-GPA-VPB-2024, del 07 de junio del 2024 se da por aprobado el producto 2. Propuesta del PDOT, una vez que se ha socializado y se han solventado las sugerencias realizadas.
- **Que,** mediante memorando Nro. 046-GPA-VPB-2024, del 07 de junio del 2024 se da por aprobado el producto 3. Modelo de gestión del PDOT, una vez que se ha realizado la entrega formal.
- **Que,** mediante memorando Nro. 049-GPA-VPB-2024, del 12 de junio del 2024 se convoca a la reunión para la socialización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Aloasí para el día viernes 14 de junio del 2024 a las 17h30 en las instalaciones del Gad Parroquial junto al coliseo calles Andrés Orces y Marquesa de Solanda.
- Que, En reunión Virtual del 01 de Mayo del 2024 a las 14h00 en la cual con el consejo de planificación local de la parroquia de Aloasí se reunió para la Presentación y validación de la segunda fase: Propuesta del PDOT el Dr. Rolando Catota miembro del Consejo de Planificación manifestó su malestar por la ausencia de la Ing. Jennifer Barahona miembro del Consejo de Planificación, ante lo cual solicitó la elección otra persona que cumpla con dicha responsabilidad; en tal sentido aprovechando la socialización del PDOT a los líderes barriales a la ciudadanía en general el 12 de junio 2024 la ciudadanía procedió a elegir al Ing. Marco Chicaiza en reemplazo de la Lcda. Jennifer Barahona.

En usos de sus facultades:

#### Resuelven:

1. Por decisión unánime se aprueba la actualización al Plan de Desarrollo y Ordenamiento de la Parroquia de Aloasí, los mismos que han sido debidamente expuestos por el profesional Luis Aníbal Rosero Valencia en Asamblea ampliada y con la presencia de los miembros del Consejo de Planificación Local, el mismo que recoge las expectativas ciudadanas y las iniciativas propuestas van acorde a las competencias del GAD parroquial

Aloasí, conforme lo determina el art. 65 del COOTAD y al mismo tiempo son congruentes con la capacidad financiera institucional.

# COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Página Web Institucional

Dado y Firmado en las oficinas del GAD Parroquial Aloasí a los 28 días del mes de febrero de 2025.



Ing. Jessica Chicaiza
PRESIDENTA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE
ALOASÍ



VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ALOASÍ



Tnlga. Paulina Barros
VOCAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE
ALOASÍ



VOCAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ALOASÍ



Arq. Evelin Guacapiña
VOCAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE
ALOASÍ



Ing. Luis Fernando López
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE
ALOASÍ



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "COTOGCHOA"

# EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA PARROQUIAL RESOLUCIÓN No. 002-2022-GADPRC CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

- establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes.

- Para el efecto la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".
- Que, el inciso tercero del artículo 21 Ibídem, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".
- Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de artícular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".
- Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin

- embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: "LAS "DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025", en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: "Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD".
- Que, el Acuerdo Ibidem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente de la Junta Parroquial Rural de Cotogchoa, con convocatoria No. 002-2022-GADPRC, convoca a los señores vocales del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Cotogchoa, a reunión para la revisión de la alineación de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cotogchoa, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que, el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cotogchoa, reunido el 31 de enero de 2022, emite el informe favorable Nro. 002-2022-GADPRC, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cotogchoa vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

- Que, el en el citado informe favorable el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cotogchoa, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE COTOGCHOA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"

- Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cotogchoa, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.
- Art.-2.- Alineación. Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Cotogchoa vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Cotogchoa.
- Art. 3.- Vigencia. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.cologchoa.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cotogchoa, a los 31 días del mes de enero del año 2022.

Comuniquese, publiquese y ejecûtese.-

Sr. Hector Topon PRESIDENTE/

GAD PARROQUIAL DE COTOGCHOA

Sr. Alberto Loya VICEPRESIDENTE Sr. Juan Pablo Pachacama Ter VOCAL PRINCIPAL

Sra. Elsa Topón

2do. VOCAL PRINCIPAL

Ing. Anita Vilaña

3er. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cotogchoa, Ing. Verónica Chaucalá Pinto, CERTIFICA que la presente RESOLUCION fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el dia 31 de enero, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomia y Descentralización, COOTAD. Cotogchoa, 31 de enero de 2022

Ing. Verónica Chaucalá Pinto SECRETARIA-TESORERA GAD. COTOGCHOA





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho DIRECTORA (E)

Quito:

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Atención ciudadana Telf.: 3941-800

Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.